

Noticias y documentos sobre la capilla mayor e iglesia de San Lázaro de Palencia

Julio Estrada Nérida

CONCORDIA Y CAPITULACIONES CON DON SANCHO DE CASTILLA

Don Sancho de Castilla el Viejo en escritura¹ que hace en Palencia, ante Pero Amigo, el 28 de enero de 1508, nos dice que tenía un poder dado por su hijo, habido de su mujer doña Beatriz Enríquez, de nombre también Sancho de Castilla², fallecido en Toro el 21 de febrero de 1505, para que por sí y en su nombre “ordenase e hiciese su testamento y distribuyese de sus bienes en descargo de su ánima e en obras pías como yo quisiese e por bien tuviese” según se manifestaba en dicho poder otorgado por ante Christóbal de Toro escribano público y de número de la ciudad de Toro el 13 de febrero de 1505; asimismo el dicho don Sancho, hijo, había dado a su padre y a su confesor en dicho tiempo “un memorial de ciertas mandas e legados e cosas de que era encargo para que conforme aquél yo hiziese y ordenase su testamento en el cual memorial entre otras cosas que allí mandó e quiso que se hiziese de sus bienes fue una señaladamente”:

“en que mandó que su cuerpo fuese sepultado donde yo eligiese mi sepultura e que allí se hedeficase vna capilla e se comprasen e buscasen çient mill maravedís de renta perpetua e se dotasen a la dicha capilla donde su cuerpo fuese sepultado e que en ella se dixesen las misas e otros ofiços divinos e se distribuyesen segund que a mí fuese bien visto, e que entre tanto que la dicha capilla se haçia su cuerpo fuese depositado en la yglesia o monesterio donde yo quisiese e me paresçiese e que para comprar los dhos çient mill maravedís de renta se vendiese la heredad e tiendas e otra hazienda quél tenía en la çibdad de Granada e sy aquello no bastase que se vendiesen de los lugares e juro de que sus

¹ ADP. Parroquia de San Lázaro. Documentos. Legajo 1, doc. 6. Este documento, es también considerado como el testamento que don Sancho de Castilla el Viejo hace por mandato y en nombre de su hijo y en el que recoge la donación y dotación hechas para la capilla de San Lázaro. En su preámbulo nos narra como se gestó la fundación de la capilla.

² Falleció sin dejar sucesión por lo que le sucede su hermano don Diego de Castilla.

altezas le auían hecho nueuamente merçed en el dicho reyno de Granada por el seruiçio que les hizo en auer defendido a Salsas al tiempo que la tovieron çercada los françeses lo que fuese menester para cumplimiento de los dichos çient mill maravedis de renta lo qual allende de lo aver ansy puesto en el dho memorial lo platicó e habló conmigo deziendo que hera aquella su voluntad e me encargó que yo lo compliese e hyçiese ansy e porque yo he tenido e tengo a cabsa de lo suso dicho mi conçençia e ánima mucho encargada e agraiuada e sy se ouiese de vender la dicha hazienda como él mandaua se uendería por mucho menos presçio de lo que uale e renta e sería daño mio e de los mis suçesores por ser como es mía e después dellos la haçienda que se deuía vender e todos los otros bienes que quedaron del dicho don Sancho mi hijo e tanpoco non se hallaría ni se hallauan a comprar en esta dicha çibdad ni en su comarca donde hera menester la dicha renta e la dilación causaría muchos ynconuenientes e sería dañosa e peligrosa, e por quanto ansy mismo por el nuestro muy sancto padre Julio segundo a mí fue conçedida graçia e facultad para que yo pueda elegir la sepultura del dicho don Sancho mi hijo e lo sepultar e haçer su enterramiento e capilla e la doctar donde yo quisiere e elegiere e por bien tuviere segund paresçe e consta por vna bulla e concesión apostólica que para ello de su sanctidad yo tengo por vía de breue e ahora porque todo lo suso dicho aya efecto e conclusión e cumplimiento yo por la presente reboco cualquier eleçión e nombramiento de mi enterramiento que hasta aquí aya hecho e elijo mi sepultura e mando que mi cuerpo sea sepultado quando Dios nuestro señor fuere seruido de separar dél mi ánima, en la capilla mayor de la yglesia de señor Sant Lázaro desta dicha çibdad y en el medio del suelo della de manera questén los pies de la dicha mi sepultura junto con la primera grada de las que se hizieren al pie del altar de la dicha capilla e sobre mi sepultura se ponga vna piedra llana e no otra cosa ninguna e ansy mismo mando e hordeno ansy por virtud desta eleçión que yo ago de mi enterramiento como por virtud del dicho breue quel cuerpo del dicho don Sancho de Castilla mi hijo sea traydo del monesterio de sant Cebrián de Maçote donde agora está depositado e sea sepultado en la dicha capilla mayor de señor Sant Lázaro e junto al lugar donde yo he señalado mi sepultura y a la mano izquierda de manera questén las dos sepulturas juntas e yguales e sobre la dicha su sepultura del dicho don Sancho de Castilla mi hijo se ponga vna piedra llana con la cruz + e ábito de señor Santiago segund quel lo mandó

e hordenó e non otro bulto ninguno nin tumba. La qual dicha elección del enterramiento del dicho don Sancho mi hijo fago por virtud del dicho breve e desta mi elección de sepultura aunque yo me mandase el tiempo de mi fin e muerte sepultar en otra parte”.

Para dar cumplimiento a este mandato y obligación el 28 de diciembre de 1507 estando reunidos³ “*en su sala o palacio capitular que es cerca del ospital de la dicha yglesia*” el deán y cabildo de la catedral de Palencia, por el licenciado Gregorio del Castillo, canónigo, se hace saber a los presentes como el noble caballero don Sancho de Castilla, vecino de la ciudad de Palencia y ayo que había sido del infante don Juan, hijo de los reyes don Fernando y doña Isabel, deseaba y quería sepultar y trasladar a la capilla mayor de la iglesia parroquial de San Lázaro de la ciudad de Palencia el cuerpo del noble caballero don Sancho de Castilla, su hijo, que al presente se encontraba sepultado en depósito en el monasterio de San Cebrián de Mazote, de la orden de Santo Domingo, en la diócesis de Palencia, así como instituir en dicha capilla cierto número de capellanías servidas por capellanes que fuesen obligados a decir y celebrar perpetuamente misas y otros oficios divinos, para lo que pretendía dotarlas de determinadas rentas, con la condición de que la capilla se le concediese “*pleno jure*” para su enterramiento y de su linaje y de quienes ellos quisieren y no otro alguno, y que él y los sucesores en su mayorazgo fuesen patronos de todo ello según más largamente se ordenaría y concretaría. Por ello pidió que lo vieran y nombraran personas que entendieran en el asunto, siendo designados los canónigos doctor Justo de San Sebastián y el bachiller García Pérez de Becerril, que se comisionan para concertar con don Sancho de Castilla.

³ Aunque esta escritura está fechada el 28 de diciembre de 1508 “*año de nacimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill e quinientos e ocho en la judición undécima miércoles beinte y ocho días del mes de diciembre*” le asignamos el año de 1507 sin ninguna duda ya que está datada, como lo están los libros de actas del cabildo catedralicio para estas fechas, por el año del nacimiento de Jesucristo, que comienza el 25 de diciembre, como puede comprobarse en el *Catálogo de Actas Capitulares* publicado por don Santiago FRANCIA LORENZO. Por otro lado así lo pide la secuencia de los hechos. Lo que resulta anómalo es que a esta fecha se le asigne el miércoles como día de la semana, cuando fue martes, siendo correcto el asignar posteriormente para la fecha del 12 de enero, miércoles, y para el 15 de enero, sábado. ACP. Serie histórica, doc. 2092, fol. 1. En los libros de actas originales del cabildo de la catedral, todos los acuerdos se recogen en estos tiempos en forma muy resumida; no así en los traslados que se hacen en este documento, de donde los tomamos. Incluso este día no aparece reseñado en el libro de actas; del 7 de diciembre se pasa al 31 de diciembre, viernes.

Unos días más tarde, el 2 de enero de 1508, reunidos en la iglesia de San Lázaro, en presencia de Pero Amigo, notario, el cura, clérigos y capellanes que residen en dicha iglesia y los feligreses y parroquianos⁴ de la misma,

“... dixeron que por quanto el muy magnífico señor don Sancho de Castilla ayo que fue del príncipe don Juan que sancta gloria aya e vezino desta dicha çibdad principalmente por servicio de Dios nuestro señor e por la mucha devoçión que tiene a la dicha yglesia de señor Sant Lázaro donde su merced es perrochiano e por el amor e buena voluntad e veçindad que tiene con todos los vezinos e moradores e perrochianos de la dicha perrochia acatando la mucha pobreza e neçesidad que la dicha yglesia de señor Sant Lázaro tiene, quiere e es su voluntad de hazer vn enterramiento e capilla para el señor don Sancho de Castilla su hijo que aya gloria e para todos los otros sus hijos e decendientes dél e dellos en la capilla mayor de la dicha yglesia de señor Sant Lázaro e labrar e hedeficar la dicha capilla de nuevo e instituir e doctar çiertas capellanías en la dicha capilla e hazer otras obras pías e limosnas e ayudar a la dicha yglesia e acrecentarla segund le paresçiere e fuere su devoçión e voluntad e de los dichos sus hijos e descendientes...”

Los asistentes, en nombre de los presentes y ausentes también

“... dixeron que davan e dieron e concedían e concedieron al dicho señor don Sancho de Castilla la dicha capilla mayor de la dicha yglesia de señor Sant Lázaro para que sea suya e de sus herederos e suçesores perpetuamente para siempre jamás pleno juro e syn ninguna retención nin reservaçión segund en la manera e forma quel dicho señor don Sancho de Castilla e los otros sus herederos e sucesores lo hordenaren e constituyeren en la doctación e ynstitución de la dicha capilla e en otras qualesquier escripturas que cerca della hizieren e otorgaren e que en la dicha capilla non se pueda enterrar de aquí adelante otra persona ni personas algunas de ningund estado e condición que sean salvo el dicho señor don Sancho de Castilla e los otros sus descendientes e suçesores segund e como su merced lo mandare e hordenare e que todos los cuerpos que están sepultados en la dicha capilla sean exuma-

⁴ ACP. Serie histórica, doc. 2091. Una relación de éstos se publica en la hoja parroquial de San Lázaro *Nuestra Hoja*, 5 (2007).

dos sy e quando fueren consuntos para los enterrar en otras sepolturas dentro de la dicha yglesia e quel dicho señor don Sancho pueda retener e reservar e retenga e reserue para sy e para los dichos sus herederos e sucesores la dicha capilla e patronazgo e presentación e helición de los capellanes e clérigos e moços de coro que servieren e resydieren e ovieren de seruir e resydir de aquí adelante ...

... e que sy al tiempo que se labrare e hedificare la dicha capilla para la atavijar o ensanchar fuere menester tomar alguna cosa del cementerio de la dicha yglesia que lo pueda tomar e meter dentro de la dicha capilla e hazer sacristanía como el dicho señor don Sancho quisiere e viere que es menester para mejor e más hermosa fundación de la dicha capilla e sacrestía para lo qual todo que dicho es por la presente renunciaron çedieron e traspasaron por aquella mejor manera e forma que podía e de derecho devía en el dicho señor don Sancho de Castilla e en los dichos sus herederos sucesores en cada vno dellos para agora e para syempre jamás todo el señorío e derecho e haçión que a todos los sobredichos e a los otros perrochianos de la dicha yglesia e perrochia e a cada vno e qualquier dellos competía o pertenesçia o podía competer o pertenescer agora e de aquí adelante ...”

Resulta significativo que además de los testigos que asistieron a la firma de la escritura, Juan Cubero, Llorente Bermúdez y Alonso de la Rúa, todos vecinos de Palencia, también asistiera Gonzalo de Medrano, “*que ende estava presente en nombre del dicho señor don Sancho de Castilla açetó esta escriptura e pidiólo por testimonio*”.

En sesión capitular celebrada en su sala palacio el lunes 10 de enero⁵, bajo la presidencia de don Fernando González de Sevilla, en ausencia del deán, y ante Alonso Paz, notario público y secretario del cabildo, Gonzalo de Medrano, alcaide de la fortaleza de Vélez Málaga y criado de don Sancho, mediante poder que tenía otorgado en Palencia el 27 de agosto de 1507 ante Francisco de Vera⁶, expone a los asistentes “*sobre lo dicho e propuesto ... de parte del dicho señor don Sancho de Castilla el miércoles que pasó ovo ocho días*” y como se habían nombrado unos comisionados que habían hablado con don Sancho, y para su información hizo leer por el notario una carta de comisión hecha por el obispo de la diócesis don Juan Rodríguez de Fonseca, firmada en Burgos el 3 de enero de 1508, ante Fernando de Valenzuela, notario apóstólico, dirigida al

⁵ ACP. Serie histórica, doc. 2092, fol. 1v-8v y Libro de actas capitulares 1501-1510, fol. 177.

⁶ Se copia en ACP. Serie histórica, doc. 2092, fols. 1v-2v.

licenciado Alonso Vázquez, su provisor, y al licenciado Gregorio del Castillo, canónigos, en que les da poder para negociar en su nombre⁷; por ambos es aceptada la comisión y el poder. El documento dice así:

“... todo como a vos e a los dichos venerables nuestros amados hermanos el deán y cabildo o quien ellos diputaren bien visto será lo qual todo queremos mandamos y disçernemos que sea firme y valga y se obedezca guarde y cumpla en todo y por todo syn diferençia alguna para lo qual todo que dicho es y cada vna cosa e parte dello y todo lo a ello anexo y conexo e dello dependiente por la presente vos damos todo poder cumplido y cometemos plenariamente nuestras vezes por nos y por los otros nuestros sucesores segund e en la manera e con las condiçiones e ordenanças e reseruaciones e cláusulas que por nos en nuestro nombre será consentido e concedido e otorgado e prometemos por nos y por ellos que asy les será guardado al dicho señor don Sancho e a los otros sucesores en su mayorazgo para agora e para syempre jamás ...”

Les entrega además un sumario con 16 capítulos de las ordenanzas que don Sancho de Castilla quería hacer y ordenar, los cuales vistos por el cabildo los encontraron bien, y aceptaron, pero para la aprobación definitiva insisten en celebrar un último y tercer tratado previa información de testigos para verificación de lo narrado.

Para ello Gonzalo de Medrano presenta un escrito de seis preguntas e interrogatorio que hace don Sancho a varios testigos, que eran Juan López, capellán de la capilla, y los feligreses firmantes de la escritura de cesión Fernando de Dueñas, Bartolomé de Villalobón y Alonso de Dueñas (éste último no declara) todos vecinos de Palencia; los dos primeros afirman que saben de ello por más de 45 años, y el capellán que lo era por más de 20 años. Todos están conformes en sus declaraciones en que el acuerdo era favorable a la capilla para un mejor servicio de la parroquia, y también en ceder el lugar para las sepulturas según escritura hecha unos días antes y en reconocer que la capilla es de la misma iglesia y no tenía otro dueño ni patrono. También expresa Fernando de Dueñas *“que vio como no ha mucho tiempo que la dicha capilla se hizo de nuevo y se hizo a costa de la dicha fábrica de la misma yglesia”*, y Juan López

⁷ Se copia en ACP. Serie histórica, doc. 2092, fols. 3-4, original en ADP. Parroquia de San Lázaro. Documentos, leg. 1, doc. 3.

confirma “*se hizo pocos años ha la dicha capilla*”, lo que parece indicar que no era tampoco el edificio original el que en ese momento existía.

El día 12 de enero, miércoles, vueltos a reunir el deán y cabildo celebran el tercer capítulo sobre la cesión⁸, y tras conocer toda la documentación anterior, acuerdan que les parece bien que se dé y conceda la capilla, pero estiman era necesario ver y entender y platicar sobre las ordenanzas con don Diego de Castilla, para lo que nombran como diputados a don Fernando González de Sevilla, tesorero, y al doctor Justo de San Sebastián, canónigos, quienes junto con el licenciado Alonso Vázquez, provisor, y el licenciado Gregorio del Castillo, ambos también canónigos y comisarios del obispo, entendieran con don Sancho o con quien él diputare sobre los capítulos y ordenanzas y “*todo lo a ello anexo y conexo e dello dependiente*”, y así conceder el “*pleno jure*”.

La reunión se celebra el sábado 15 de enero⁹ entre los comisionados nombrados y don Sancho de Castilla y su criado y procurador Gonzalo de Medrano, que después de las conversaciones aprobaron los estatutos y ordenanzas. En el proemio del documento se dice:

“conformándome con la voluntad del noble caballero my muy amado fijo don Sancho de Castilla que santa gloria aya, aquella ejecutando e conpliendo acuerdo de façer y fundar y edificar vna capilla en la capilla mayor de la yglesia parrochial de señor San Lázaro de la dicha çibdad a mis propios gastos y espensas y de los bienes y rentas que quedaron del dicho don Sancho de Castilla mi fijo la qual dicha capilla pleno jure se me conçede para my enterramiento y de dicho don Sancho de Castilla mi fijo y de my linaje e así mesmo acuerdo de fazer y criar y doctar en la dicha capilla vna capellanía mayor para vn capellán mayor y otras seys capellanías para otros seys capellanes que en la dicha capilla cada día digan y celebren misas y los otros diuinos ofiçios por los viuos e difuntos ...”

Siguen a continuación los 28 apartados de que consta la escritura. Para evitar prolijidad, nos limitamos a reproducir los títulos de los apartados y reproducir o resumir aquellos casos cuyo contenido sea de interés para nuestro propósito.

1.- De la fundación de la capilla y en que se suspende la renta de su dote por cuatro años primeros:

⁸ ACP. Serie histórica, doc. 2092, fols. 9-10v y Libro de actas capitulares 1510-1520, fol. 177v.

⁹ ACP. Serie histórica, doc. 2092, fols. 10v-22.

“Primeramente por quanto ay çient mill maravedís de juro perpetuo para la dote de las capellanías y de los capellanes y para los moços de coro y para la fábrica de la dicha capilla y ha dos años que rentan para ello y al presente como avn no está hecha la dicha capilla ni ay los dichos capellanes ni pueden residir ni gozar hasta que la dicha capilla esté acabada y aquella se deue hazer y edificar ante todas cosas por ende instituyo y ordeno que lo que rentaren los dichos çient mill maravedís de juro que son para el dicho dote de las capellanías y capilla en este dicho presente año de mil y quinientos ocho y los tres años venideros de quinientos y nueve y quinientos y diez y quinientos y onze e con más las dichas otras dozientas mill maravedís que yo tengo en dineros de lo que ha rentado la dicha renta después que el dicho don Sancho mi fijo falleçió que se gaste y distribuya en hazer y edificar de nuevo la dicha capilla de cal y de canto segúnd que lo yo ordenare y en fazer el retablo para la dicha capilla y rexa y ornamentos y todas las otras cosas que fueren necesarias para ello y que yo ordenare que se suelen hazer a que entretanto que estén suspensas las dichas capellanías y otras cosas en que se deue repartir el dicho juro y no gozen dello pero pasado el dicho tiempo instituyo y ordeno que luego comiençen a servir y gozar los capellanes y moços de coro que estouieren proueidos o los que no lo estouieren corra el tiempo para que yo o el dicho don Diego mi hijo o el que fuere patrón segund está mi ordenança y institución las prouean y presenten dentro del término que a que les está conzedido y reseruado y ordenado y en su defeto y tardança los prouean y pongan y instituyan de nuevo los dichos señores deán y cabildo de la yglesia de Palençia por aquella primera vez a los quales en tal caso encargo sus conçiençias sobre ello y les doy y reseruo cunplido y bastante poder para ello por aquella primera vez como dicho es”.

2.- Quién cobrará y gastará la renta del dote que se suspende por los dichos cuatro años:

“Yten instituyo y ordeno y me reseruo que yo en mis días pueda cobrar o dar poder a quien cobre los dichos çient mill maravedís de juro en estos dichos quatro años y cada vno dellos y los gastar y distribuyr con los otros maravedís que tiene la dicha capilla en el edificio y lauor della y en los otros ornamentos y retablo y rejas y otras cosas para ella necesarias segund que a mí me pareçiere y por bien touiere e que si Dios dispusiere de mí en este tiempo que la misma facultad quede y le doy y rese-

ruo desde agora a la persona que yo para ello dexare nonbrada en mi testamento o en otra manera y en caso que no la nonbrare a mis testamentarios y a quien dexare el cargo del conplimiento de mi ánima”.

3.- De quién y cómo se deba sepultar en la capilla:

“Yten instituyo y ordeno que en la dicha capilla mayor de señor sant Lázaro se pueda enterrar y sepultar yo y el dicho don Diego de Castilla y la señora doña Beatriz de Mendoça su mujer mis fijos sy quisieren y fuere su voluntad y que fagan su sepultura junto a la par con la mía y a la mano derecha della o en otra parte de la dicha capilla donde ellos y cada uno dellos quisieren e que asy mesmo todos los otros mis fijos y desçendientes y fijos y desçendientes del dicho don Diego de Castilla mi fijo para syenpre jamás y cada vno dellos se pueda enterrar y elegir su sepultura en la dicha capilla a los quales ni a alguno dellos no pueda ser inpidido ni estorvado por el que fuere patrón segund esta mi dispoşyçión ni por los capellanes ni por otra alguna persona que no se entierren en la dicha capilla sy quisieren e los que fueren varones hijos o los que desçendieren del dicho don Diego de Castilla mi fijo que puedan asy mesmo enterrar consigo ellos y cada vno dellos a sus mugeres legítimas en la dicha capilla e que en toda la dicha capilla agora ni en algund tienpo y para syenpre jamás no se pueda enterrar ninguna persona de ningund estado o condiçión que sea ni con liçençia del patrón ni por otra alguna razón o causa que sea saluo los aquí contenidos e quiero y ordeno y instituyo que en las dichas sepulturas mía y del dicho don Sancho de Castilla y don Diego de Castilla y doña Beatriz de Mendoça su mujer mis fijos ni en par dellos en toda la dicha capilla no se pueda enterrar ninguna persona de los suso contenidos saluo el que fuere sucesor o sucesores en el dicho mi mayorazgo y sus mugeres e questos quiero y es mi voluntad y ordeno que se puedan enterrar en las dichas sus sepulturas o en par dellas y no otra persona alguna e que de las dichas sepulturas o en par dellas otras en la dicha capilla y en las paredes della se pueda enterrar los dichos mis fijos y desçendientes y los fijos y desçendientes del dicho don Diego mi fijo que no fueren los suçesores en el dicho mi mayorazgo y sus mugeres segund de suso es dicho e instituyo y ordeno y prohibo expresamente y defiendo para syenpre jamás que en todo el suelo de la dicha capilla no se pueda hazer por el dicho don Diego mi fijo ni por otro alguno de mis fijos y desçendientes y suyos avnque sean los suçesores en el mi mayorazgo ningund bulto

de piedra ni de otra cosa ni enterramiento más alto ni suntuoso salvo con piedra llana segund que se haga en las sepulturas del dicho don Sancho y mía pero en las paredes de la dicha capilla que puedan fazer los que allí se mandaren sepultar los bultos que quisieren no ocupando la dicha capilla”.

4.- Que haya una capellanía mayor para un capellán mayor sacerdote que presente el patrón e instituya el cabildo y lo que ha de jurar.

5.- Que haya seis capellanes sacerdotes y sobre su presentación y provisión y lo que han de jurar.

6.- Sobre los cuarto y quinto capítulos de suso de la libertad de las capellanías.

7.- De los dos mozos de capilla.

8.- Que los capellanes no puedan haber otro beneficio ni cargo.

9.- Del servir y gozar entre los [cuatro] capellanes de la iglesia y los capellanes de la capilla.

10.- Del cargo o servicio en general de los capellanes de la capilla.

Que se digan cada día cuatro misas, tres rezadas y una cantada por las almas de don Sancho su hijo y por el fundador y demás deudos y difuntos. También en las vigilijs de las cinco fiestas de Nuestra Señora que son de la Purificación, Encarnación o Anunciación, Asunción, Natividad y Concepción digan completas cantadas.

11.- De las tres memorias que han de hacer cada año los capellanes de la capilla.

Todos los capellanes habían de hacer tres memorias en el año: una el 21 de febrero, “*que es el día que don Sancho mi fijo falleció*”, otra el día que el fundador falleciere, y la tercera el tercer día de los difuntos.

12.- Que una de las misas rezadas se diga do y cuando el patrón o su mujer quisieren, estando en la ciudad.

13.- De las ausencias.

14.- Que un capellán sirva de sacristán.

15.- Del estipendio de los capellanes mayor e de los de la capilla e iglesia y de los mozos de capilla.

Se hace el reparto de los 100.000 mrs de juro, de esta forma:

Capellán mayor	16.000 mrs cada año
Seis capellanes	60.000
Dos mozos de capilla	8.000
A los cuatro capellanes de la iglesia, de limosna	8.000
Para cera, vino, reparos, ornamentos, etc.	8.000

16.- Del apuntar o multar a los que hicieren faltas o defectos.

17.- Del gozar por renta temporas y del gozar lo de la capellanía que no se sirviere.

18.- De la presidencia del capellán mayor.

19.- Que el capellán mayor cobre e pague por tercios a los capellanes.

20.- Del cargo de cobrar y gastar la hacienda y renta de la capilla y su fábrica.

21.- Del gasto de la cera.

22.- De la guarda de las escrituras de la capilla.

Manda que haya en la sacristía armarios y arcas muy buenas con muy buenas llaves para guardar los ornamentos, y un arca muy buena con tres llaves para guardar la escritura de dotación escrita en pergamino, y el poder y testamento de don Sancho hijo y las constituciones de la capilla hechas con el obispo y dean y cabildo y de los parroquianos, y el privilegio de juro de la dotación, y todas las otras escrituras pertenecientes a la capilla, así como el que hubiera traslados autorizados, para no sacar los originales, y que del privilegio se sacaran seis traslados.

23.- Del ir los capellanes a las procesiones generales.

24.- Que el patrón elija el visitador persona del cabildo de Palencia.

25.- Que habla generalmente con el patrón o patronazgo y capellanes o capellanías.

26.- Que faltando quien sea patrón por la vía del mayorazgo suceda el cabildo de Palencia en el patronazgo.

27.- General sobre la dotación e institución y guarda de todo y que contra ello no se vaya.

28.- En que el señor don Sancho de Castilla reserva en sí añadir, men-
guar, corregir y revocar en estos capítulos.

Como ya hemos visto, el 28 de enero don Sancho de Castilla ratifica todo lo relativo a la dotación y donación¹⁰, en escritura en que se recogen algunos datos que ya hemos utilizado, y se especifica la dotación y donación que hace para que los capellanes y la capilla puedan disponer de los cien mil maravedís con que la dota:

“Por hende atentas e consideradas las causas e razones suso dichas e otras que a ello me mueuen por la presente de mi çierta ciencia e pura e agradable voluntad doy e dono e docto e hago doctación e donaçión

¹⁰ ADP. Parroquia de San Lázaro. Documentos. Legajo 1, doc. 6. Ver nota 1.

pura e perfecta e non rebocable e que es dicha entreviuos para agora e para siempre jamás con las condiciones e retenciones e reseruaciones e cláusulas que de yuso serán contenidas a la dicha capilla mayor de la dicha yglesia de señor Sant Lázaro desta dicha çibdad e a las capellanías e otras obras pías e cosas que de yuso serán contenidas de cient mill maravedís de juro de heredad perpetuos segund que los yo he e tengo e me pertenesçcen e los puedo e deuo aver e me puede pertenescer los quarenta mill e seys çientos maravedís dellos sytuados por vna carta de privilegio en las alcaualas desta dicha çibdad e su merindad en esta guisa”:

En la renta de las alcabalas de Pedraza	1.000 mrs
En la renta de las alcabalas de Villamartín	3.000
En la renta de las alcabalas de Grijota	3.000
En la renta de las alcabalas de Mazariegos	3.000
En la renta de la alcabala de la fruta de Palencia	6.000
En la renta de la alcabala del aver de peso	6.000
En la renta de la alcabala de la carne	5.000
En la renta de la alcabala de la madera	6.000
En la renta de la alcabala de la paja y leña	6.000
En la renta de la alcabala de la pellejería	1.000
En la renta de la alcabala de zapatería	600

que suman 40.600 maravedís, y los otros 59.400 mrs situados en una carta de privilegio de mayor cuantía, 87.000 maravedís, en esta forma:

En la renta de la alcabala de carne de Palencia y Villamuriel	10.700 mrs
En la renta de la alcabala del aver de peso	5.900
En la renta de la alcabala de pellejos de carniceros	2.000
En la renta de la alcabala de paja y leña	5.700
En la renta de la alcabala de picotes y lana e hilaza	2.700
En la renta de la alcabala de la fruta	6.200
En la renta de la alcabala de la ropa vieja	2.700
En la renta de la alcabala de la zapatería	2.700
En la renta de la alcabala de lienzos y sayales	2.300
En la renta de la alcabala de la buhonería	700

En la renta de la alcabala de barro y yes	2.300
En la renta de la alcabala de los paños blancos y burieles	1.300
En la renta de la alcabala de pescado	3.200
En la renta de la alcabala de la cabestrería	1.300
En la renta de la alcabala de la especiería	1.300
En la renta de la alcabala de las heredades	2.300
En la renta de la alcabala de las joyas	1.300
En la renta de la alcabala del vino	2.200
En las alcabalas de Mazariegos de dicha merindad	1.300
En las alcabalas de Grijota de id	1.300

que en total suman los 100.000 maravedís de juro “*los quales se an de repartir e distribuir e para que se repartan e distribuyan entre los capellanes e moços de capilla e fábrica e otras cosas con las condiçiones e en la forma e manera segund e como lo vno e lo otro en los estatutos e condiçiones e hordenanças de yuso contenidas se declara e contiene*”.

Hemos de advertir que esta escritura de dotación y donación de fecha 28 de enero de 1508 es la que definitivamente es aprobada por la reina doña Juana. Presenta una distribución distinta en los diversos apartados del que hemos referenciado como resultado de la reunión de 15 de enero, sin enunciado inicial de cada capítulo, aunque al margen se numeren, hasta el número de 32. La redacción, por tanto, es distinta y contiene datos que no se encuentran en los documentos antecedentes, pero que en esta ocasión no nos es posible hacer la comparación que sería preciso, aunque no introdujera diferencias significativas en cuanto a su contenido. El proceso de elaboración y consenso fue complicado y de ello dan fe los borradores y propuestas que se fueron elaborando, y que se encuentran entre la documentación¹¹.

Acogiéndose a la facultad otorgada por uno de los apartados de la escritura de dotación y donación don Sancho de Castilla en dos ocasiones hace rectificaciones o añadidos. La primera¹² es el 4 de junio de 1518, ante Pero Amigo (distinto del anterior, seguramente su hijo) en que incorpora 13 apartados relativos al funcionamiento de la capilla y capellanes, reparto de la renta, misas, etc. La segunda¹³ es el 31 de diciembre de 1519, con 3 apartados nuevos; entre ellos uno que dispone que se utilicen 4.000 maravedís en cinco años “*para que dellos*

¹¹ ADP. Parroquia de San Lázaro. Documentos. Legajo 1, doc. 5.

¹² ADP. Parroquia de San Lázaro. Documentos. Legajo 1, doc. 6, fols. 36-37v.

¹³ ADP. Parroquia de San Lázaro. Documentos. Legajo 1, doc. 6, fols. 38-39.

se finiesen las dichas vidrieras e letrero e las otras cosas para que los dichos quatro mill maravedís se avían tomado”.

El obispo de Palencia don Juan Rodríguez de Fonseca aprueba la fundación, sus capítulos y tratados, por su carta¹⁴ fechada en Villamuriel el 8 de febrero de 1508.

También cuenta don Sancho de Castilla para la fundación con la autorización real. Es importante recoger lo que dice, ante Pero Amigo, al solicitar en Palencia el 31 de enero de 1508 dicha autorización en que se hace clara referencia al documento de donación y dotación:

“... e agora por quanto yo era e estoy obligado como erederero e testamentario de don Sancho de Castilla mi fijo defuncto capitán de vuestra alteza e comendador de Castrotorafe de la orden de Santiago a elegir e nombrar su sepultura e enterramiento del dicho don Sancho mi fijo y allí edificar vna capilla e la doctar de cient mill maravedís de renta perpetua la qual dicha capilla e enterramiento yo tengo elegida e nombrada para ello e es en la capilla mayor de la iglesia de señor Sant Lázaro desta dicha çibdad de Palencia según todo ello muy difusamente parece e se contiene en la escriptura e donación e institución que yo fize e otorgué ante el presente escribano el viernes pasado que se contaron veinte y ocho días deste presente mes de henero ...”.

Se explica en el privilegio de la reina doña Juana de donde iba a obtener don Sancho la financiación, recurriendo a ciertas concesiones que poseía situados en juros de heredad que en suma importaban 127.600 maravedís; son los siguientes:

Uno de 40.600 maravedís, que había obtenido don Sancho por renuncia que de ellos hizo don Pedro “*obispo que fue de Palençia vuestro padre oydor del dicho Rey don Henrique mi tío e del consejo*” por virtud de una cédula de licencia que tuvo del rey don Enrique en fecha 27 de noviembre de 1455, y que había sido confirmado por el rey don Fernando en Burgos el 13 de diciembre de 1507, especificando que de los 40.600 maravedís, 9.000 mrs eran con facultad de tenerles en iglesia o monasterios, y los otros 31.600 mrs sin dicha facultad; al confirmarlos, se concede que todos puedan aplicarse a ese fin.

¹⁴ ADP. Parroquia de San Lázaro. Documentos. Legajo 1, doc. 7.

Otro, de 87.000 maravedís, que engloba otros dos, obtenido por carta de privilegio de los reyes don Fernando y doña Isabel dada en Valladolid el 27 de mayo de 1481 por merced en cada año por juro de heredad, situados 72.000 mrs en ciertas rentas de las alcabalas de Palencia y villa de Becerril y de la merindad de Campos con la dicha ciudad:

- 10.700 en la alcabala de la carne de Villamuriel
- 2.700 en la alcabala de la madera de Palencia
- 5.900 en la alcabala del aver del peso
- 2.000 en la alcabala de los pellejos de carneros
- 5.700 en la alcabala de la paja y leña
- 3.200 en la alcabala del pescado
- 2.700 en la alcabala de los picotes y lana e hilaza
- 2.700 en la alcabala de la ropa vieja
- 6.200 en la alcabala de la fruta
- 2.700 en la alcabala de la zapatería
- 2.300 en la alcabala de los lienzos y sayales
- 1.300 en la alcabala de la cabestrería
- 1.300 en la alcabala de la especiería
- 700 en la alcabala de la buhonería
- 2.300 en la alcabala del barro y yeso
- 2.300 en la alcabala de las heredades
- 1.300 en la alcabala de las joyas
- 2.200 en la alcabala del vino
- 1.300 en la alcabala de los paños blancos y burieles
- 2.200 en la alcabala de la carne de Becerril
- 700 en la alcabala de la madera de Becerril
- 800 en la alcabala de la zapatería de Becerril
- 1.300 en la alcabala de la zafra de Becerril
- 1.200 en la alcabala del pan y bestias y hierro de Becerril
- 1.300 en las alcabalas de Mazariegos
- 1.300 en las alcabalas de Grijota
- 1.000 en las alcabalas de Magaz,

y los otros 15.000 mrs en rentas de las alcabalas y tercias de lugares de la merindad de Cerrato, con las tercias del arcedianazgo de Palenzuela:

2.400 en las alcabalas de Torquemada
 2.400 en las alcabalas de Villamediana
 1.800 en las alcabalas de Valdeolmillos
 4.800 en las alcabalas de Herrera de Valdecañas
 1.400 en las tercias de Herrera de Valdecañas
 2.200 en las alcabalas de Valdecañas de Suso,

y con poder para aplicar en iglesias, monasterios, etc. pero no fuera de los reinos sin licencia.

En su petición, don Sancho de Castilla pide renunciar y traspasar del total de dichos juros la cantidad de 100.000 maravedís, *“e por la presente renunçio e traspasso a la dicha capilla e capellanías e otras cosas suso dichas las dichas çient mill maravedís de juro de heredad ... e ago graçia e donaçion pura libre perfecta e non reuocable ...”*

La reina doña Juana da su conformidad mediante un privilegio¹⁵ fechado en Burgos el 16 de marzo de 1508, en que recopila y describe los privilegios anteriores de juros, para entre todos reunir los 100.000 maravedís de que constaba la fundación, con objeto de que las rentas producidas por dichos cien mil maravedís

“desde primero día de enero pasado deste dicho presente año de la data desta dicha mi carta de privilegio e dende en adelante en cada vn año para siempre jamás [los arrendadores] den e paguen e recudan e fagan dar e pagar e recodir conviene a saber a vos el dicho don Sancho de Castilla este dicho presente año de la data desta mi carta de privilegio e los otros dichos tres años venideros de quinientos e nueve e quinientos e diez e quinientos e honçe años e nombre de la dicha capilla e capellanías o a la persona por vos asy nombrada con los dichos çient mill maravedís de cada vno de los dichos quatro años para los gastar en el hedeficio de la dicha capilla e hornamentos e otras cosas neçesarias para ello segund a vos paresçiere de los destribuir e gastar... e después de pasados los dichos quatro años en adelante en cada vn año para siempre jamás, los dichos çient mill maravedís al dicho capellán mayor y a los otros capellanes mayores que en la dicha capellanía mayor suçedieren en la forma suso dicha ...”

¹⁵ Inserto en traslado de fecha 3 de enero de 1519 ante Pero Amigo. ACP. Serie histórica, doc. 2094. Ver también AGS. Contaduría de Mercedes, 24-7 y 1374-82.

La dotación y fundación fue confirmada por el papa Julio II mediante bula¹⁶ fechada “*Datis Rome apud Sanctum Petrum anno incarnationis Domini-ce millesimo quingentesimo octauo sexto decimo kalendas julii pontificatus nostri anno quinto*”, que corresponde al 16 de junio de 1508. Para ello se trasmitió al embajador español que iba a Roma la instrucción¹⁷ pertinente.

Años más tarde, por doña Mariana de Mendoza, hija de don Andrés Hurtado de Mendoza y doña María Manrique, marqueses de Cañete, mujer de don Sancho de Castilla (hijo mayor de don Diego de Castilla y nieto, por tanto, de don Sancho de Castilla el Viejo) por su testamento ordena que de los 3.000 ducados de juro, de 14.000 el millar, que dejó entre sus bienes, situados 1.000 sobre las alcabalas de Huete y los otros 2.000 sobre el almojarifazgo de Sevilla, se repartiesen los 1.000 de Huete para aumentar en el hospital de San Antolín un cuarto de incurables, y de los otros 2.000 se aplicasen 400 a la cofradía de la Caridad para curar pobres vergonzantes y los 1.600 restantes al capellán mayor y capellanes y la capilla mayor de San Lázaro para aumento de sus capellanes y acólitos y capellanes que de nuevo se fundasen y para aumento del cura y capellanes de la parroquia. No solo funda, sino que aumenta la renta de todos los capellanes¹⁸. Manda ser enterrada en la capilla mayor de San Lázaro con el hábito de Santo Domingo y dota directamente una capellanía perpetua en la capilla mayor de San Lázaro para que perpetuamente se diga una misa rezada sobre su sepultura por su alma y después de los días de don Sancho también por la suya, y encomienda a sus testamentarios el hacer la escritura de dotación de otras tres capellanías, para que entre todas sean once, lo que realizan ante Francisco de Herrera en escritura de 22 de agosto de 1587 una vez cumplido el resto de las disposiciones testamentarias.

Esta fundación fue aprobada por el pontífice Clemente VIII mediante bula¹⁹ fechada “*apud Sanctum Petrum anno incarnationis dominice millesimo quingentesimo nonagesimo primo quinto idus februarii pontificatus primo*”, que corresponde al 9 de febrero de 1591.

¹⁶ ACP. Serie histórica, doc. 2093. Inserta en un traslado hecho en Palencia el 3 de enero de 1519. Original en ADP. Parroquia de San Lázaro. Documentos. Leg. 1, doc. 8.

¹⁷ AGS. Patronato Real, 16-40, sin fecha.

¹⁸ Su testamento ante Francisco de Herrera en Palencia a 11 de agosto de 1580, y codicilo de 15 de setiembre del mismo año. Las capitulaciones constan de 33 capítulos, están fechadas el 22 de agosto de 1587. ACP. Serie histórica, doc. 2095.

¹⁹ ADP. Parroquia de San Lázaro. Documentos. Legajo 1, doc. 16.

SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CAPILLA

Las obras de construcción de la capilla²⁰ debieron empezar una vez resueltos todos los requisitos necesarios. Se encomendó a los maestros de cantería Bartolomé de Solórzano y su hijo Gaspar de Solórzano. No conocemos la escritura de contrato ni las condiciones²¹, pero la autoría y algunos detalles nos son dados por la carta ejecutoria²² que la reina doña Juana da en Valladolid el 15 de julio de 1510 por la que resuelve un pleito que promueve la parte de don Sancho de Castilla contra los maestros de cantería por incumplimiento de plazos.

En efecto, Francisco de Bera, en nombre y como procurador de don Sancho de Castilla pone una demanda ante Francisco Hernández, alcalde en Palencia, contra los maestros de cantería Bartolomé de Solórzano y Gaspar de Solórzano, su hijo, y sus fiadores Juan de San Cebrián, Alonso Paz y Rodrigo de Besga

“en que dixo quel dicho don Sancho su parte ovo dado e dio a haçer vna capilla con su sacristanía de cal e de canto al dicho Bartolomé de Solórzano e Gaspar de Solórzano su fijo maestros de cantería los quales e cada vno dellos avían quedado de hacer la dicha capilla e sacristanía en la yglesia de señor sant Lázaro de la dicha çibdad e la avían de dar acabado todo el día de todos santos del año que pasó de quinientos e nueve e quel dicho su parte les avía de pagar quatroçientos mill maravedís por ello sobre lo qual avían puesto de pena quinientos ducados sobre sy sy no diesen acabado la dicha obra para el dicho día e demás que el dicho su parte pudiese dar hedificar la dicha capilla e sacristanía a quien quisiese e por el preçio que bien bisto le fuese e que cada vno dellos pagaría toda la quiebra y perdida que en ello oviese con más todas las costas e dagnos e menoscabos que sobre la dicha rrazón se recreçiesen”.

²⁰ MARTÍNEZ, R., *La arquitectura gótica en la ciudad de Palencia*, Palencia, 1989, pp. 77-81. VIGURI, M. de: *Heráldica palentina. I. La ciudad de Palencia*. Palencia, 2005, pp. 90-93.

²¹ Dichos documentos se custodiaron durante un tiempo en el archivo de la capilla. De ello da fe, el que en el inventario de escrituras hecho en 5 de febrero de 1569 se reseñen las siguientes:

“Condiçiones: un traslado y traza de las condiçiones que se auía de hazer la capilla no está signada ni firmada.

Contrato de la obra: el contrato que hizo don Sancho de Castilla con Juan (sic) de Solórzano y Bartolomé de Solórzano para hazer la capilla y un proçeso que está hecho con el dho contrato”. ADP. Parroquia de San Lázaro. Libro nº 100, *Visitas, inventarios y cuentas 1519-1607*, fol. 131-132v.

²² ARChVa. Reales Ejecutorias, 250-33.

y que habiendo cumplido por su parte y pagado todo lo que se obligó a pagar,

“que de la dicha capilla estava mucho de facer segund las condiçiones del dicho contrabto e muestras que avían dado e que los dichos Bartolomé de Solorzano e sus consortes no querían obrar más en ella por lo qual la dicha obra rescibirá mucho dagno en no se acabar al dicho término e que avnque el dicho su parte conforme al dicho contrabto por su propia abtoridad podía dar a acabar la dicha capilla e obra a quien quisiese a costa de las partes contrarias pero que por justificarse él en el dicho nombre pedía que mandase nombrar dos canteros para que biesen lo que estava labrado e lo que restava de haçer visto el contrabto y muestras e mandase so vna pena reçibiendo dellos juramento que tasasen la cantidad de maravedis que podían gastar en acabar la dicha capilla segund y de la manera que estavan obligados para que el dicho su parte a su costa la hiziese acabar e que pudiese cobrar dellos la dicha cantidad que asy fuese tasado faziendo al dicho su parte conplimiento de justiçia”.

Tras ser negada la demanda por el maestro de cantería, presenta un escrito de “*exebçiones*” ante el bachiller Alonso Ortiz juez de residencia en Palencia, diciendo

“quel y el dicho don Sancho quería dar dineros para acabar la dicha capilla el dicho Gaspar de Solorzano estaría presente a toda la obra como maestro della e que quanto a nombrar persona que diese cuenta dellos el dicho don Sancho en el principio de la obra avía puesto vna persona su criado que estava presente a todo lo que se avía fecho e asy podía estar presente fasta que se acabase la dicha obra e sobre ello pidieron serles fecho cumplimiento de justiçia”.

después de lo cual el alcalde mandó a Solórzano que trajera ante él a sus fiadores para proveer en justicia, pero no los mandó, por lo que el juez

“a consentimiento de las dichas partes mandó que además las dichas partes nombrasen carpenteros para que tasasen lo que faltava por facer en la dicha capilla e que biese gastar la que en la hacer se gastase”.

y las dos partes nombraron sendas personas para ello, después de lo cual, un escrito del procurador de don Sancho ante el juez diciendo

“quel dicho alcalde avía mandado quel dicho don Sancho gastase en la dicha capilla los maravedís que fuesen menester e para ello avían sydo nombrados dos onbres los quales avían gastado ciento e nueve mill maravedís demás de las dichas quatrocientas mill maravedís e porque él quería esecutar los dichos maravedís a los dichos partes contrarias le pidió que los mandase parescer ante sy para que tomasen la dicha cuenta e gasto de los dichos maravedís lo qual visto por el dicho bachiller de Anta teniente mandó a los dichos Bartolomé de Solórzano e sus consortes que dentro de çierto término paresçiesen ante él a haçer la dicha cuenta con apercibimiento que en su absençia faría justiçia el qual dicho mandamiento fue notificado a los dichos Juan de San Çibráan y Alonso Paz e Rodrigo Besga e Bartolomé de Solórzano e Gaspar de Solórzano su fijo e el dicho alcalde reçibió juramento de los dichos Rodrigo de Besga y Juan de San Çebrián para que declarasen sy la dicha cuenta estava buena e se avían gastado los dichos maravedís”,

de cuyo mandamiento el procurador de Solórzano apeló en la audiencia, junto con una petición de Juan de Villazán, como procurador de don Sancho de Castilla, aduciendo entre otras cosas

“que mandase ver e examinar la obra que está fecha a maestros canteros para que aberiguasen sy estava bien fecha e de tal manera que sufriría la bóveda e cobertura e asy mismo le probeyese demás desto en dar horden como el negó la dicha obra e acabase conforme al dicho contrabto pues quel término en que la avían de dar acabada que fue fasta el día de todos santos que hera ya pasado con mucho más tiempo e que les condenase en la dicha pena del dicho contrabto pues que avían caydo e yncurrido en ella en lo qual no avía probeydo el dicho teniente segund debía de haçer e lo rrequiera la calidad de la cabsa pues que hera yte llegado el tiempo que hera necesario que todos los materiales estubiesen al pie de la dicha obra para començar e a labrar e acabar la dicha capilla e hedifiçio e pues que en la tardança avía peligro e por el dicho contrabto constava que los dichos partes contrarias estaban clara e llanamente obligados por lo qual me pidió e suplicó

mandase luego prober conforme al dicho contrabto e lo pedido por parte del dicho don Sancho que en todo lo susodicho le mandase façer sobre todo entero conplimiento de justiçia”,

lo cual con el resto de documentación aportada, es estudiada en la Audiencia de Valladolid que pronuncia sentencia definitiva el 28 de mayo de 1510, y que es del tenor siguiente:

“En el pleito ques entre Bartolomé de Solórzano cantero veçino de la cibdad de Palençia e los otros sus consortes e su procurador en su nombre de la vna parte e don Sancho de Castilla e su procurador en su nombre de la otra fallamos que la parte del dicho don Sancho de Castilla probó bien e conplidamente su yntençión e demanda e damos e pronunçiamos su yntençión por bien probada e la parte de los dichos Bartolomé de Solórzano e sus consortes no probaron sus apelaciones ni defensyones e daños e pronunçiamos su yntençión por no probada por ende que devemos condenar e condenamos al dicho Vartolomé de Solórzano e a los otros sus consortes a que desde el día que con la carta esecutoria desta nuestra sentençia fuere registrados fasta çinquenta días primeros siguientes acaben de faser e fagan la capilla sobre ques este dicho pleito segund se contiene en el contrabto en este dicho pleito presentado e conforme al dicho contrabto sobre ello fecho e que devemos mandar e mandamos al dicho don Sancho de Castilla que dé e pague a los dichos Vartolomé de Solórzano e sus consortes todos los maravedís que por el dicho contrabto se obligó de les dar e pagar por ello e más todo lo que demás gastaren los dichos Bartolomé de Solórzano e sus consortes en façer la dicha capilla demás de lo que les fue prometido a vista de maestros e tasado que para ello mandamos sean tomados por cada vna de las partes el suyo e con vn terçero que para ello mandamos que nombre el corregidor de la dicha çibdad que se junten con ellos para ver e determinar e tasar lo que gasta más el dicho Bartolomé de Solórzano e sus consortes de los maravedís contenidos en el dicho contrato e no fazemos condenaçión de costas contra ninguno de las dichas partes e protestamos sentençia definitiva”.

A la cual presenta la parte de don Sancho petición de “*suplicaçión*” en el sentido de que

“en quanto hera en favor del dicho su parte fue y hera justa pero en quanto por la dicha suya no avían declarado abiertamente que la tasación que los maestros oviesen de haçer fuese tan solamente de las demacsyas que demás de lo que en el contrabto fiziese que no está tasado e que aquellas se contasen e tasasen e todo lo otro fiziese conforme al contrabto e por presçio en él contenido e que pagasen al dicho su parte lo que dél de más tenía reçibido sacado lo que montase en las dichas demacsyas”,

lo cual fue aceptado en el sentido siguiente como sentencia definitiva en grado de revista pronunciada en Valladolid a 12 de julio de 1510:

“la debemos confirmar e confirmámosla en grado de rebista con este aditamento e declaración que el dicho don Sancho de Castilla dé e pague al dicho Bartolomé de Solórzano e sus consortes todos los maravedís quel dicho Bartolomé de Solórzano e sus consortes an gastado e gastaren demasyado de lo contenido en el contrabto en que el dicho Bartolomé de Solórzano e sus consortes están obligados de manera que solamente el dicho don Sancho de Castilla ay de pagar e pague las demasyas e demasyado que estobiere fecho o se fiziere en la dicha capilla fuera de las condiçiones del dicho contrato”.

RETABLO DE JUAN DE FLANDES

Con posterioridad a la terminación de las obras de cantería debió encargarse la construcción a Juan de Flandes del retablo que presidía la capilla. No vamos a decir nada de él; recientemente por Silva Maroto²³ se ha hecho una monografía del pintor en que se recogen todos los datos conocidos hasta ahora; se reitera en que todo apunta a que se debió ejecutar entre fines de 1515 y 1519, en que falleció Juan de Flandes, en paralelo con las tablas de la catedral, y se atribuye a este retablo de San Lázaro además de las ocho tablas conocidas, la pintura de la “Resurrección de Cristo” hoy en la colección Soumaya de México D.F. por su similitud “*en la construcción y preparación de su soporte, idéntico a las otras tablas*”; para esta investigadora no existen dudas sobre su destino original, pero debe mantenerse en el terreno de la hipótesis²⁴.

²³ SILVA MAROTO, M. P., *Juan de Flandes*. Salamanca, Caja Duero, 2006.

²⁴ SILVA MAROTO, M. P., *Juan de Flandes*. Salamanca, Caja Duero, 2006, pp. 417, 443.

Son muy escasas las noticias que hemos encontrado del retablo, por ello más valiosas; en las cuentas que da el capellán mayor correspondientes a 1531 se insertan las siguientes partidas²⁵:

*“hiziéronse este año unas gradas para el altar mayor que costaron cinco mil y treçientos y cincuenta maravedís.
Más costo abaxar el altar y enlosar lo de apar del altar y las sepulturas y una tabla pintada que se puso en el altar debajo de la viga del retablo mill nouçientos y treinta y nueve maravedís”.*

Partida esta última que plantea otro problema, pues parece que da testimonio de la incorporación de otra pintura en el retablo original. En otras partidas de diferentes años, se encuentran referencias a limpieza del retablo, normalmente después de realizarse obras en los tejados de la capilla. Nunca, en los documentos que hemos manejado, se hace referencia al retablo en las visitas que realizan los visitantes de la capilla.

El retablo seguía en su sitio, aunque no sabemos si con modificaciones, en 1617 en que se reconoce su antigüedad y valor, pues en las condiciones para la reforma de la capilla que más adelante insertaremos, se hace una referencia a él, al tratar de la colocación de los andamios:

“... y ansimesmo a de guardar el retablo que no se le aga daño con andamio ni otra cosa ninguna ni se manche con ningún género de material porque qualquier daño chico u grande u mancha que tenga se a de reparar por cuenta del que hiçiere la dicha obra; y le a de linpiar todo el poluo que tubiere quando desiçiere los andamios ...”

Es en la década de los sesenta del siglo XVIII cuando se procede a la sustitución del retablo de Juan de Flandes por uno nuevo para cuya construcción se utilizan seis de las tablas que conformaban el original.

El canónigo Miguel de Dueñas, capellán mayor de la capilla, el 3 de marzo de 1760, expone²⁶ en cabildo que con ocasión de haberse producido alguna ruina en la capilla mayor de la parroquial de San Lázaro, y estar para ejecutarse la obra y reparación de dicha ruina a expensas del patrono, conde de Torre-

²⁵ ADP. Parroquia de San Lázaro. Libro nº 100, *Visitas, inventarios y cuentas 1519-1607*, fols. 50-50v.

²⁶ ACP. Libro de actas capitulares, 1760, fol. 19 v.

palma, lo ponía en conocimiento del cabildo como parroco y dueño de la iglesia parroquial a la vez que suplicaba se le cediesen las maromas y lo demás necesario para realizarlo, pagando lo correspondiente, cosa que fue aceptada por el cabildo.

Unos meses después, el 31 de octubre, el canónigo Nevares hace presente²⁷ no estar con toda la decencia correspondiente la capilla mayor de San Lázaro “*a causa de lo antiguo y deteriorado de su retablo*”, reclamación²⁸ que vuelve a hacer justo un año después, el 2 de octubre de 1761, en que manifiesta que el retablo “*no estaba con la decencia correspondiente por estar muy deteriorado a causa de su notoria antigüedad*”, pero se manifiesta por el canónigo Dueñas, que se “*estaba haciendo un tabernáculo muy decente sin perder de vista hacer en adelante el retablo quando se proporcione*”.

Es evidente, por lo dicho que en esta fecha el retablo que se encuentra en la capilla es el original de Juan de Flandes, pero también lo es el que por parte de los patronos se estaba en la idea de hacer uno nuevo; ya en 27 de agosto de 1759 Juan Manuel Becerril da un recibo²⁹ por 40 reales por “*medir la capilla maior y hazer el diseño para el retablo de el altar maior de ella*”, y en 4 de agosto de 1764 se le entregan 1.000 reales por orden de D. Manuel Dueñas, de que dio recibo, que muy posiblemente correspondan a la hechura del retablo. Lo que sí es cierto es que este año se coloca el retablo nuevo en la capilla mayor. El testimonio lo encontramos en una anotación³⁰ a modo de memoria que dice así:

“se pone aquí por memoria y para noticia en lo subzesibo como en el año de 1764 se acabó embaldosar esta yglesia y labar siendo fabricante D. Manuel Guerra, y en dicho año se puso el retablo nuevo en el altar maior; como el de la Concepción y Santiago y en el de 1765 se puso el de Nuestra Señora del Pópulo, como el de San Antonio abad, que éste le dio de limosna Gregorio Yzquierdo, y por lo mismo también le doró a su costa Ángel García ambos de el trato de la Puebla”.

²⁷ ACP. Libro de actas capitulares, 1760, fol. 78v.

²⁸ ACP. Libro de actas capitulares, 1761, fol. 75. Este acuerdo ya es conocido, pero su fecha correcta es del día 2 de octubre, viernes.

²⁹ ADP. Parroquia de San Lázaro. Libro nº 114, *Libro de cuentas de la fábrica de la Real Capilla de San Lázaro desta ciudad de Palencia*. Cuentas desde enero de 1760 hasta San Juan de junio de 1764, fols. 15v y 18v.

³⁰ ADP. Parroquia de San Lázaro. Libro nº 113, *Libro de acuerdos de el cura y capellanes de la iglesia de San Lázaro de esta ciudad de Palencia y de el globo de la Hacienda que tienen de sus capellanías*, que comienza en 1648, fol. 157.

Diremos, por último, que resulta muy interesante la noticia que hace referencia al retablo, mucho más reciente, que nos trasmite en 1898 Álvarez Reyero³¹:

“El Retablo o Altar Mayor que desde su construcción se ostentaba aislado y elegante, recientemente ha sido retirado y adosado a la pared, sin más objeto que dar mayor amplitud al Templo, ni desmerecido en nada su belleza, antes por el contrario, con ello el cuadro que estaba trás del Retablo, y no podía admirar nadie a quien no se llamara particularmente la atención que merece, se ha colocado al lado derecho del Altar. Es obra maestra del pintor Andrea del Sarto, y representa la Sagrada Familia.

Son de notar algún tanto en su principal Retablo, las pinturas de la Escuela Flamenca que contiene, ...”

DOTACIÓN DE LA CAPILLA

Parece que la primera persona nombrada para desempeñar el cargo de capellán mayor fue don Fernando del Castillo, abad de Fucebadón en la iglesia de Astorga, canónigo de Salamanca, quien es presentado al deán y cabildo el día 25 de marzo de 1512, y el día siguiente 26 de marzo se le da la posesión en la propia capilla mayor de la iglesia de San Lázaro, por el cura de la misma Juan Antolínez. Se relata en las actas capitulares³², donde se dice que estando don Fernando del Castillo dentro de la iglesia parroquial, y a las puertas o entrada de la capilla mayor, requirió tal posesión, que fue atendida por el cura Juan Antolínez quien *“lo metió por la mano en la dha capilla e lo leuó al altar mayor e lo dio un cáliz e vna patena e vn mysal e vnas vinageras e el dho señor Castillo lo tomó e reçibió e leyó en el dho mysal e se paseó por la dha capilla e asy se quedo en su posesyón paçífica”*. Fueron testigos el bachiller Bernaldino, Bartolomé de Solorzano y Francisco de Villadiego, vecinos de Palencia. A continuación se da conocimiento de la posesión de algunos otros capellanes³³. El 16 de junio de 1518 se nombra nuevo capellán mayor al bachiller Francisco de Valverde, clérigo³⁴, a quien se renombra por ausencia.

³¹ ALVAREZ REYERO, A., *Crónicas episcopales palentinas*. Palencia, 1898, p. 177.

³² ACP. Libro de actas capitulares, 1512, fols. 57v y 58.

³³ ACP. Libro de actas capitulares, 1512, fols. 59-59v.

³⁴ ACP. Libro de actas capitulares, 1518, fols. 290 y 346v.

La dotación hecha de jocalías, ornamentos, aras, vestiduras, etc. viene perfectamente especificada en el inventario³⁵ que se realiza el 3 de marzo de 1519. En este inventario que es exhaustivo, al igual que en otros posteriores que se encuentran en el mismo libro, nunca se incluye ningún retablo.

Son numerosos los objetos que se consignan. Sólo como muestra copiamos algunos de extraordinaria riqueza que formarían parte de la primera dotación, de los cuales alguno todavía se conserva, como la cruz de mesa y algún cáliz. Al inventario se van incorporando otros objetos, entre ellos muchos en que se especifica fueron entregados por doña Beatriz.

Plata

“Vna cruz de plata dorada bien labrada con su cruçifixo de vulto tiene por medio vna labor de plata blanca de follages tiene el pie ochabado labrado de sinçel con seis hojas e dos escudos con sus capelos enzima con las armas de Castilla en el vno y en el otro las armas de los Enrrriquez alias de la señora doña Beatriz Enrrriquez muger del señor don Sancho que esté en gloria tiene en medio vna mançana bien labrada con sus pilares está toda entera que no le falta ninguna cosa tiene debajo del pie su tornillo házese tres partes tiene su caja de cuero en que está metida pesa çinco marcos e media onza”.

“Un caliçe de plata tiene el baso dentro todo dorado e debaxo de la copa tiene vnas hojas doradas tiene la mançana cuadrada y el pie ochabado y en partes dorado tiene vna cruz de gajos llana en el pie y vn escudo de las armas del señor don Sancho tiene vna patena que está dorada por la vna parte tiene su caja de cuero en que esta metido pesa todo dos marcos e seis honzas e media”.

“Otro calize de plata que tiene el vaso dorado de dentro tiene la mançana ochabada y el pie redondo y en él vn escudo con las armas del señor don Sancho tiene el escudo vn capelo enzima tiene la patena llana dorada por la vna parte pesa todo tres marcos e tres honças este caliçe no tiene caja”.

“Vn portapaz de plata toda dorada tiene vna ymagen en medio de esmalte de la Asunción de Nuestra Señora con vna chanbrana bien labrada ençima con sus pilaricos y remates tiene a los lados dos pilares grandes y al vno dellos falta vn remate tiene por detrás su asa dorada está toda entera que no le falta sino el dicho remate tiene vna caja de cuero en que se guarda pesa la dha portapaz tres marcos e vn real”.

³⁵ ADP. Parroquia de San Lázaro. Libro nº 100, *Visitas, inventarios y cuentas 1519-1607*, fols. 5-14v.

“Dos vinajeras de plata blancas tiene cada vna dellas tres çercos labrados de follajes tiene en las bocas de vnas sierpes e sus asas muy bien hechas e sus cobertores e ençima dellos vnos botonçicos de plata están enteras que no les falta nada pesan dos marcos e catorçe reales”.

“Vn ynçensario de plata nuevo con su pie labrado de sinçel romano tiene seis cubos almenados en quadra e otros seis ençima e entre pilar y pilar vna chanbrana con su cruçeta que son todas las chanbranas doze tiene quatro cadenas buenas y vna flor con su sortija pesa seis marcos e vn real tiene su caja de cuero en que se guarda y el casco de cobre para echar las brasas”.

“Dos candeleros de plata blanco tiene cada vno dellos vn cerco por medio del romano que pesan quatro marcos y vna onça”.

Aras e oratorios

“Vn tablero que está en la sacristía que tiene pintado un cruçifixo e Nuestra Señora e Sant Juan e tiene vn letrero alrededor está éste en vn altar y ay otro en la sacristía que esta dorado.

Vna buena ara de alabastro guarneçida de madera.

Otra ara de alabastro más pequeña guarneçida en madera.

Otra ara de alabastro.

Vn tablero que tiene vna ymagen de Nuestra Señora está en vn altar de los pequeños”.

Capas, casullas, dalmáticas, albas, amitos, estolas, manípulos, frontales, sábanas y paños, palias y corporales, alfombras y mantas, metal y madera, libros y escrituras.

“Vna capa de carmesí acetuní con su cenefa e capillo bordado de oro fino tiene en la cenefa dos escudos de armas el vno de las armas del señor don Diego y el otro de las armas de la señora doña Beatriz de Mendoza su muger.

Otra capa de damasco blanco con su cenefa e capillo bordado de oro fino tiene el capillo vna borla de seda de colores en su cenefa tiene los escudos de armas como la de arriba.

Dos dalmáticas de acetuní carmesí con los faldones y mangas bordados de oro tienen cada faldón un escudo de armas del señor don Sancho y de la señora doña Beatriz tienen sus collares bordados de oro e sus cordones e borlas de colores de seda.

Otras dos dalmáticas de damasco blanco con sus faldones e mangas bordadas de brocado trepado sobre carmesí raso tienen en los faldones sus escudos como las de arriba tienen sus collares bordados y labrados del mismo brocado como los faldones tienen los cordones e borlas de seda de colores”.

Aunque, como hemos visto hacía años que había nombrados capellán mayor y otros capellanes, la fecha de inicio de funcionamiento de la capilla fue el 1 de enero de 1519, según conocemos por una especie de acta que se inserta en el primer libro de fábrica³⁶ de la capilla, que dice:

“In dei nómine amén en prinçipio del mes de henero del año del Señor de mill e quinientos e diez e nueve años se prinçipió a servir la capilla de la yglesia de señor San Lázaro desta cibdad de Palençia que el muy magnífico y noble señor don Sancho de Castilla de buena memoria ayo que fue del prinçipe don Juan doctó en la qual dicha capilla ynstituyó siete capellanes vn capellán mayor e seis menores e dos moços de capilla, el capellán mayor era el bachiller Francisco de Valuerde vezino e beneficiado de la villa de Aranda de Duero e los capellanes menores eran Pedro de Frontada e Hernando de Çisneros cantor e Juan de Gumiel e Juan Fernández de Olano cantor e García de Figueroa cantor e Juan de Espinosa, los moços de capilla eran Gaspar Çamorano e García de Castrogeriz”.

OTRAS NOTICIAS DEL SIGLO XVI

Conocedor don Sancho de Castilla del tiempo que se tardaba en cobrar las rentas de los juros, en fecha que desconocemos, pero de cuyo documento, que también pasó ante el escribano Pedro Amigo, se hizo copia en el citado libro de fábrica³⁷, para que no quedaran sin cobrar los capellanes, en consideración a que las pagas de la renta del juro con que los capellanes habían de ser pagados se recibían tarde, la primera casi mediado el año, de manera que los capellanes recibirían detrimento en ser pagados tan tarde, por hacerles bien y porque tuvieran cargo de rogar a Dios por su alma dio de sus propios bienes 33.333 maravedís y medio, que es un tercio de 100.000 mrs, para que con ellos fueran pagados los capellanes y mozos de capilla y la fábrica el primer tercio, y los otros dos tercios se les paguen de los cien mil maraverdís del juro, de manera que en fin de año

³⁶ ADP. Parroquia de San Lázaro. Libro nº 100, *Visitas, inventarios y cuentas 1519-1607*, fol. 15.

³⁷ ADP. Parroquia de San Lázaro. Libro nº 100, *Visitas, inventarios y cuentas 1519-1607*, fol. 16v.

queden libres los 33.333 mrs y medio para pagar con ellos el primer tercio del año siguiente mientras se recibe lo del juro, y así perpetuamente, y además que si alguno de los capellanes tuviese necesidad antes que viniesen los tercios, que el capellán mayor le dé un ducado en fin de cada mes para socorro de sus necesidades máxime a los capellanes que viere que sirven bien en la capilla; también manda que estos 33.333 mrs y medio los tenga el capellán mayor que es o fuere, el cual daría fianzas llanas y abonadas y guardará según lo dicho, y cuando dejare la capellanía por muerte o por vacación daría dichos maravedís o los pagaría de sus bienes. El primero que se hace cargo de ellos es el bachiller Francisco de Valverde, capellán mayor, quien, según lo estipulado, dio las fianzas necesarias.

Previsor de lo que pudiera ocurrir o hacerse por sus sucesores, sabemos³⁸ que depositó “*dos cuentos*”, es decir dos millones de maravedís en su hijo don Diego de Castilla para que si alguno de los sucesores en el mayorazgo impidieren los cien mil maravedís que tiene la dicha capilla de juro, pagaran los dichos dos millones para que con ellos se comprasen los juros que rentaren los cien mil maravedís prometidos para la capilla.

Las filateras en las claves de la capilla no se ponen hasta el año 1528; así se refleja en el libro de cuentas³⁹:

*“El hierro para poner la filatera grande dos reales.
 Más se pintaron para la capilla siete filateras que estavan hechas de talla que costaron dorar y pintar a veinte y siete reales cada vna que montan seis mill y quatroçientos y veinte y seis maravedís.
 Más costaron siete hierros para ponellas en la capilla a sesenta maravedís cada vno que montan quatro cientos y veinte maravedís”.*

Para decoración de la capilla y manifestación de su pertenencia, también debió encargar la pintura de unos escudos; no sabemos en qué momento, quizás en 1533, en cuyo año se pagan⁴⁰ las siguientes cantidades:

<i>“Costó pinçelar y luçir la capilla y la pared del coro</i>	<i>7.875 mrs</i>
<i>Costó hazer lo de la escalera del coro</i>	<i>4.208</i>
<i>Se dio para los andamios a Antonio de Valladolid</i>	<i>5.250</i>

³⁸ ADP. Parroquia de San Lázaro. Libro nº 100, *Visitas, inventarios y cuentas 1519-1607*, fol. 14, reseñado en el inventario de escrituras, sin lugar ni fecha.

³⁹ ADP. Parroquia de San Lázaro. Libro nº 100, *Visitas, inventarios y cuentas 1519-1607*, fol. 47v.

⁴⁰ ADP. Parroquia de San Lázaro. Libro nº 100, *Visitas, inventarios y cuentas 1519-1607*, fol. 53.

<i>Costaron hazer andamios después que cayó el rayo</i>	450
<i>De clabos y clabijas para ello</i>	50
<i>Costó cerrar la ventana de apar del altar para hazer los escudos, yeso y ladrillos y manos</i>	422
<i>Costaron deshazer los andamios vigilia de Nuestra Señora de setiembre y linpiar la capilla y el retablo y sacar la madera aquel día</i>	408
<i>Diéronse a Garci Luis de la obra que pintó noventa ducados</i>	34.000
<i>Costaron las poleas para los cordeles en la capilla y las llaves del coro y vnos hierros de las filaterias dos ducados</i>	750”

En cualquier caso, se deduce que lo fue durante la vida de don Diego de Castilla, hijo de don Sancho el fundador; de ello tenemos conocimiento de un modo secundario por una cláusula de su testamento que se inserta en el curso de cierta demanda⁴¹ que el 7 de julio de 1553 Martín de Lechigal, procurador de causas, en nombre de Juan de Gumiel, capellán mayor de la capilla mayor de la iglesia de san Lázaro de Palencia pone ante el licenciado Salazar de Villasante, juez de residencia en la ciudad de Palencia y su jurisdicción, contra otro don Sancho de Castilla, hijo de don Diego y dueño de la capilla, para reclamarle diversas cantidades que le estaba debiendo por diferentes conceptos; entre ellas la cuarta petición dice así:

“Otrosí en el dicho nombre e como capellán mayor e como administrador de la capilla de señor San Lázaro digo que el dicho adverso debe a la dicha capilla y a mi parte en su nombre cuarenta ducados y vn cáliz de plata que el ylustre señor don Diego de Castilla su padre difunto en su testamente dexó mandado a la dicha capilla y el adverso está obligado a lo pagar como heredero e persona que lo a de dar e pagar a la dicha capilla / yten que el dicho señor don Diego de Castilla en su testamento mandó que se acabase de açer vn ornamento de raso carmesí que está encomendado a acer y mi parte tiene hecho bordar çierta parte del dicho ornamento y el adverso está obligado a pagar lo echo y a mandarle acabar e pagar e dar a la dicha capilla por la susodicha razón e ninguna cosa quiere hazer ...”

⁴¹ AHPP. Protocolos. Andrés Sánchez de Villadiego. Sign. 10563, 1553, s.fol.

El licenciado Salazar de Villasante para instruir el proceso dicta un mandamiento por el que ordena al escribano Bernardino de la Serna, depositario de las escrituras que habían pasado ante Juan de Barruelo, también escribano de Palencia, que hiciera traslado de las cláusulas del testamento hecho por don Diego de Castilla “*que tocan a la dicha capilla de San Láçaro para que yo sepa lo que tengo que hazer*” y que se había hecho en la villa de Valladolid en 13 de agosto de 1537 ante el dicho Juan de Barruelo, “*estando en ella la corte*”. Dichas cláusulas son las siguientes:

“Yten mando que se dé a la dicha mi capilla de señor San Láçaro de la dicha çibdad de Palençia vn cáliz de plata que hera suyo e se bendió con otra plata de mi casa que yo bendí e sea el dicho cáliz de tal cantidad como dixere en su conçiencia el capellán mayor de la dicha capilla.

Yten digo e declaro que yo mandé pintar en la dha capilla çiertos escudos de mis armas e de doña Beatriz de Mendoça mi muger como agora están mando que se paguen de mis bienes lo que paresçiere que costó a pintar e dorar los dichos escudos e el presçio de lo que costaron lo remito a mis testamentarios e Rodrigo de Besga mi criado.

Yten mando que se acaben de haçer las almáticas de raso carmesí que están cortadas para la mi capilla de Sant Láçaro e se fagan e den a la dicha capilla e se paguen de mis bienes todo lo que costasen e se hagan de la manera que a mis testamentarios y al capellán mayor de la dicha capilla paresçiere que se devan fazer”.

También se hizo presentación de la escritura de dotación de la capilla, escrita en pergamino y signada de Pedro Amigo el Viejo, difunto, escribano que había sido del número de la ciudad de Palencia, otorgada por don Sancho de Castilla el Viejo, difunto, para hacer un traslado con objeto de su presentación en el proceso. Todo ello se hace en 20 de septiembre de 1553.

La demanda se presenta al propio don Sancho de Castilla “*en su persona el qual dixo que él respondería*”. Sin embargo don Sancho no respondió por lo que pasado el tiempo prescrito, por parte del licenciado Tapia de las Heras, el 15 de noviembre de 1553, se dicta sentencia:

“Fallo que debo de declarar y declaro el dicho don Sancho de Castilla no aber contestado la demanda que le fue puesta por el dicho Juan de

Gumyel clérigo dentro del término de la ley e ansy declaro por confeso en la dicha demanda al dicho don Sancho de Castilla e le condeno a que dentro de seys días después del pronunçiamiento de esta sentençia dé y pague al dicho Juan de Gumyel los maravedís contenidos en la dicha demanda con más las costas del proceso”.

Es probable que esta sentencia fuera recurrida ante la Real Chancillería de Valladolid.

Otras obras se realizan en la capilla el año 1583. En las cuentas del capellán mayor se recogen las siguientes partidas⁴²:

“Pagué por diez y siete piedras que se trajon de Monzón para aderezar la capilla çiento y çinquenta y siete reales que costaron a sacar a tres reales cada vna y a seis reales por traer y más tres reales del montazgo digo quatro reales.

Costó arretejar la capilla este año de manos tres ducados y de tejas diez reales y tres reales de cal que es por todo quarenta y seis reales”.

En el año 1586 se anota la siguiente partida⁴³:

“Pagué dos reales y medio por limpiar la capilla en tres vezes quando se hizo el cruzero”.

REFORMA DE LA CAPILLA DE SAN LÁZARO DE PALENCIA EN 1617

En la ciudad de Palencia el 4 de octubre de 1617 ante el escribano Juan de Carrión Sandobal se hace escritura⁴⁴ de obligación y concierto entre Isidro de Valverde clérigo y capellán de la capilla mayor de don Diego de Castilla inclusa en la iglesia parroquial de san Lázaro, por sí y en nombre del capellán mayor y demás capellanes y el licenciado don Juan de Arceo Carvajal arcediano de Palencia visitador de la capilla y persona a quien estaba encomendada por don Diego de Castilla su reparo y adorno de una parte, y de la otra Alonso Santiago el mozo, albañil, vecino de Palencia, para llevar a cabo ciertas obras de repa-

⁴² ADP. Parroquia de San Lázaro. Libro nº 100, *Visitas, inventarios y cuentas 1519-1607*, fol. 150v y 151.

⁴³ ADP. Parroquia de San Lázaro. Libro nº 100, *Visitas, inventarios y cuentas 1519-1607*, fol. 152.

⁴⁴ AHPP. Protocolos. Juan de Carrión Sandobal. Sign. 6533, 1617, fols. 149-152v.

ro y adorno en dicha capilla, según unas capitulaciones y condiciones firmadas por dicho Isidro de Valverde y de Juan Gutiérrez del Pozo, maestro arquitecto, vecino también de Palencia, en esta ciudad el 9 de septiembre de 1617. Estas condiciones son las siguientes:

“Las condiciones con que mediante el fauor de nuestro señor y su vendita madre, se a de hazer la obra de la capilla mayor de señor San Láçaro desta çidad que es del señor don Diego de Castilla son las siguientes

Primeramente que la persona que la tomare por su cuenta la a de hazer conforme a las condiciones que aquí yrán declaradas y ansí mesmo a de poner todos los materiales y peltrechos neçesarios de suerte que de parte de la dicha yglesia y capilla no se le a de dar más que tan solamente el dinero en que fuere conçertada y rematada.

Yten es condiçión que la tal persona aluanir v otra qualquiera a de hazer los andamios neçesarios y desaçerlos y desenbaraçar la iglesia de qualquiera poluo u tierra y dejarla mui linpia a contento y sacar la madera fuera.

Yten es condiçión que primero y ante todas cosas después de echos los andamios a de linpiar con yeros toda la cruçeria de piedra çlaues formas conbados terçeletes arcos pilares asta el suelo de la iglesia reprietas y todo aquello que fuere neçesario y la bentana donde está la uidriera y reuocarlo mui vien y pinçelar todas las juntas porquesto no se a de luçir sino que se a de quedar con el color de piedra ques mejor y más perpetuo.

Yten es condiçión que después de uien linpio todo que se uayan mesurando todos los canpos de los capuchos con yelso puro blanco çernido con çedaço de çerdas y lauándolo con trapo delgado de lino abiendo primero y ante todas cosas irá rraspando todo el yelso que tiene la dicha capilla y picándolo muy vien porque trave lo que de nuebo se pegare y sea perpetuo y la capa que le echaren de nuebo sea gruesa porque con la umedad que tiene la piedra en los inuiernos no se manche ni se buelua negro y por la mesma orden se irán luçiendo y lauando todas las paredes astauajo el losado donde se luçirá con yelso negro dos pies menos vn quarto de alto que corra por las dos paredes de la dicha capilla asta topar con lo que descubren las gradas lo qual seruirá de çócalo y lo otro porque no se manche lo blanco quando se riege, y el color a de ser pardo como piedra veroqueña e yrá ansimesmo lin-

piando las dichas paredes mui bien y picándolo quitará ansimesmo los poyos questán arimados a las dichas paredes que es por donde an de corer los dichos cócalos.

Yten es condiçión que ansimesmo el que tomare la dicha obra a de echar una cornija de yelso y alquitraue por todo el contorno de la dicha capilla como se le ordenare corida con teraja ronpiendo unos agujeros en la dicha pared de dos en dos pies que entren en la pared tres cuartos de pie antes más que menos se meterán en los dichos agujeros unas losas de piedra toscas largas y se tomarán con yelso fuertemente en los dichos agujeros; y ansimesmo se harán las reprises en las partes neçesarias y se dexará marcada una bentana enfrente de la questá hecha con el mesmo alto y ancho para que los pintores ymiten la que está echa por la corespondençia y porque a los lados de las dichas uentanas se pinten quatro escudos con las armas del patrón de la dicha capilla pero la pintura de ellos y de lo demás que se ubiere de pintar en la dicha capilla no a de ser por cuenta del que hiziere la obra sino del dicho patrón solo será obligado a mesurar de yelso blanco todo lo que se ubiere de pintar pero no lo a de lauar.

Yten que todo lo que se içiere en la dicha capilla a de quedar bien acabado en toda perfeçión y conforme a estas condiçiones y a contento del señor uisitador de la dicha iglesia y comisarios y de Juan Gutiérrez del Pozo uedor de las obras deste obispado, y entiéndese que la tal persona en quien se rematare e yziere la dicha obra a de hazer todo lo neçesario en la dicha capilla aunque aquí no uaya todo espaçificado y se entiende que no a de auer demasías ni se le an de pagar sino que a todo se a de cuncluir con el dinero en que se rematare la dicha obra como está dicho; y a de dar fianças luego a contento antes que comiençe la obra la qual se a de començar luego por ser el tienpo tarde donde no a su costa se busque quien la aga y acaue la qual se a de dar acauada para beinte de otubre primero que biene de seisçientos y diez y siete.

Yten quel yelso que gastare en la dicha obra a de ser de lo mejor que se allare en los términos desta ciudad de espeguelo linpio sin ningún género de tierra ni argez porque la obra sea mejor y más blanca.

Yten que los andamios que se hiçieren para la obra los a de hazer de suerte que los pintores estén seguros en ellos para poder pintar y no los an de desuaratar asta tanto que ayan acauado de pintar todo lo neçesario en la dicha capilla; y ansimesmo a de guardar el retablo que no se le aga daño con andamio ni otra cosa ninguna ni se manche con nin-

gún género de material porque qualquier daño chico u grande u mancha que tenga se a de rreparar por cuenta del que hiçiere la dicha obra; y le a de linpiar todo el poluo que tubiere quando desiçiere los andamios, y las pagas del dinero que se le an de hazer al maestro de la dicha obra a de ser que se le baya acrodiendo con lo neçesario para su gasto y de la gente que trugere mientras turare la dicha obra y si ascançare el dinero y si no se uaya dando con mucha moderaçión y el tal maestro lo ponga de su casa y se içire algún ascançe a la dicha capilla después de acauada la obra y dada por buena se le page dentro de doze días la qual obra a de uestitar el dicho uedor y el maestro que la hiçiere a destar sugeto a lo que le ordenare y ansimesmo la a de uer después de hecha y acauada para uer si está cunplida en todo según estos capítulos aquí declarados y conforme a ellos podrán los dichos señores uisitador y comisarios dar a hazer la dicha obra”.

En estas condiciones Santiago Castán, carpintero, vecino de Palencia, se había comprometido a hacer la obra por 200 ducados (2.200 reales), en que se incluían 1.173 reales, 573 del valor de la madera comprada para los andamios por orden del abad de Lebanza, y otros 600 del valor de la madera de álamo que había puesto para dichos andamios y por su trabajo y de sus oficiales, y alquileres de carros y portes de llevar dicha madera a la iglesia, en cuyo precio se había concertado con el arcediano de Palencia. A esta postura hizo baja Alonso Santiago, a quien se adjudica la obra, de 50 ducados por la mitad de prometido, siendo el precio resultante de 175 ducados (1.925 reales), y hacerlo en todo el mes de octubre; se le habían de pagar según fuere trabajando, y lo que restare, una vez acabada y dado conformidad a la obra, aunque no entra la clavazón, por no estar hecha la cuenta de lo sacado del peso y lo que se había traído de Becerril, que quedaba pendiente de pago a su costa; da por fiador a Cristóbal de Montemayor, racionero de la catedral. Fueron testigos García Díez capellán de la dicha capilla mayor y Pedro Martínez de Colina el mozo y Juan Padrino vecinos y estante en Palencia.

Para completar la obra, faltaba la pintura de los escudos. Para ello se redactan unas condiciones:

“Las condiciones que se ponen y con que se a de obligar el que tomare haçer los siete escudos de armas que con el fauor de Dios se an de pin-

tar en la capilla mayor de San Lázaro y así mismo vna uedriera que se a de ymitar frontero de la que dicha capilla tiene son las siguientes: Primeramente es condiçión que los dichos escudos bayan conforme a la muestra que se diere.

Yten es condiçión que se an de raer los escudos viejos que están echos para que los que de nuevo se pintaren tomen mejor los materiales y no salten.

Ytem es condiçión que an de ir pintados al olio y enprimarse primero sobre vna mano de cola flaca y vn poco de miel para que no haga saltar el yeso sobre que se an de pintar.

Iten se a de haçer traça del tamaño que an de tener los dichos escudos de ancho y largo que hechos y acabados los dichos escudos conforme a las dichas condiciones se an de ver por oficiales peritos en el arte que declaren están hechos en toda perfeçión y conforme a las dichas condiciones y declarando estarlo se les a de pagar en lo que se rematare y lo que faltare por cumplir se a de hazer a su costa.

Las filateras se an de conseruar en el oro que tienen como están de presente y solo se a de colorar donde obiere colores y donde faltare oro por hauer perecido se buelba a hazer de nuevo y las filateras que hubiere quebradas se adereçarán dando la madera que faltare por cuenta de la capilla que corresponda con la labor que faltare pero [será] dorarlo y pintarlo por cuenta del pintor que tomare la obra pegándolas con cola fuerte y sus lienzos”.

Con estas condiciones está conforme Matías Briz, pintor, vecino de Becerril, quien hace postura en Palencia el 18 de octubre de 1617 en 1.700 reales más 10 ducados de prometido, los cuales se bajarían para el caso de que se le adjudicare la obra.

El día 21, Ambrosio Beçerra, pintor, hace baja en la postura en 450 reales por 50 de prometido, y si se le adjudica la obra no se le ha de dar el prometido; añade, a su vez, la siguiente condiçión:

“Iten es condiçión se a de raer el aparejo sobre que a de caer el escudo por si tiene yeso labado que se quite y se encolará después con agua cola con yel y miel y luego se plastecerá con yeso y cola como vn table-ro para pintar se plasteçe y después se raerá con vn yerro de forma que quede liso como vn tablero para pintar y después se pintarán los colo-

res que se gastaren en las armas de los escudos al olio y el oro a de ser fino y las ojas que parecieren estar al olio y las frutas en las filateras se an de sisar y platearlas para darles los colores que conbengan para trasfloreo”.

Ese mismo día Juan de Villoldo “sanea los prometidos y se obligará como está dicho y se le admite”. El día 22, se hace el remate en Juan de Villoldo, dando fianzas bastantes dentro de tercer día, “*el qual dijo que lo oya y que en biniendo de fuera dentro de dos o tres días Luis de Borunda pintor que le auía de fiar haría la dicha escriptura*”.

La escritura⁴⁵ se firma en Palencia el 24 de octubre entre Juan de Villoldo, pintor como principal, y Juan de Borunda y Blas de Cervera, también pintores, como fiadores, todos vecinos de Palencia, e Isidro de Valverde, clérigo y capellán de la capilla mayor de don Diego de Castilla y comisario de la obra de adorno y pintura de la capilla, obligándose a cumplirlas y a que

“dando sólo los andamios hechos los necesarios que arrimen y estén fijos y firmes sobre carços harán pondrán y asentarán los siete escudos conforme a la traza y condiciones de la forma y horden que vinieron de Granada los quales se le entregaron por el dicho Ysidro de Valverde a vista y presencia de mí el escriuano y testigos de que yo el escriuano doi fee y los arán y acabarán sin exceder ni faltar cosa alguna de ellos dándoles el ancho y largo que conuenga conforme a la capacidad y hueco de la dicha capilla la qual dicha obra arán y acabarán desde oi día de la fecha de ésta en quatro meses y no lo cumpliendo que el señor arcediano de Palencia uisitador de la dicha capilla y comisarios de ella puedan buscar y busquen persona o personas peritas que a su costa los agan”

y de los 1.090 reales, los 500 se les pagarían

“luego de presente para dar y pagar al batidor para que dé oro y lo restante como lo vayan trabaxando y acabada la obra se les a de acabar de pagar los dichos mill y nouenta rreales de contado sin dilación ni retención alguna para que guardarán y cumplirán todo lo conthenido

⁴⁵ AHPP. Protocolos. Juan de Carrión Sandoval. Sign. 6533, 1617, fols. 146-148v.

declarado en esta escriptura conforme a la traça y condiciones suso ynsertas.”

Fueron testigos Luis Moreno Ortiz, Pedro Rodríguez, escultor, y Francisco de Ysla, vecinos de Palencia, ante Juan de Carrión Sandoval, escribano.

OBRAS EN LA CAPILLA MAYOR EN EL SIGLO XVIII

Las bóvedas de la capilla mayor fueron una continua fuente de problemas, como nos lo demuestran los gastos que con frecuencia se hacían en su reparación. Por el libro de cuentas⁴⁶ de la capilla que se inicia en 1748, podemos repasar algunas de las obras efectuadas; en la mayoría de los casos no tenemos, hasta el momento, otra documentación.

Pago de los años 1748 a 1750:

Se pagan a Matheo Lombraña 71 reales y 8 maravedís que importó la obra que se hizo en el alar del tejado.

Al maestro (seguramente Lombraña), por las mejoras hechas y así tasadas por Francisco Campóo, 306 reales.

Pagos de los años 1751 y 1752:

A Matheo Lombraña por los materiales y trabajo hecho en la bóveda, 88 reales y 26 maravedís.

Pagos de 1753 a 1755:

A Matheo Lombraña, 150 reales y 8 maravedís, que costó el hacer el alero en la capilla mayor, según memorial.

40 reales que costó limpiar la capilla mayor.

84 reales que importó el componer dos piedras en la bóveda de la capilla mayor y poner los vidrios en la vidriera.

3 reales que costaron dichos vidrios.

8 reales que se dio a Matheo Lombraña por el yeso y asistencia en el día que se compusieron las piedras.

⁴⁶ ADP. Parroquia de San Lázaro. Libro nº 114. *Libro de quantas de la fábrica de la Real Capilla de san Lázaro desta ciudad de Palencia*. Se inicia en 1748.

15 reales que costaron los vidrios que se compusieron y pusieron nuevos en la vidriera en este pasado año de 1755.

10 reales que se dio a Matheo Lombraña y a un oficial por la asistencia de dos medios días a quitar y poner la red de dicha vidriera, hacer y quitar los andamios.

Pagos de 1756 a 1759:

174 reales y 2 maravedís que importaron los reparos hechos en el retejo de la capilla mayor y materiales que se gastaron en él, como consta de memorial y recibo dado por Lombraña en 12 de octubre de 1759.

26 reales que se entregó a Miguel Zermeño y Francisco Campóo por el reconocimiento que hicieron de la ruina primera que amenazó en la bóveda de la capilla mayor.

40 reales que dio a Eugenio Manso por el reconocimiento del desmonte de dicha ruina.

24 reales que dio a Francisco Campóo por el reconocimiento de la obra primera ejecutada en dicha bóveda.

40 reales que entregó a dicho Campóo por la tasación y reconocimiento hecho en la segunda obra ejecutada en dicha bóveda.

2.600 reales que entregó a Leonardo Miguel, los mismos en que se remató la primera obra ejecutada en dicha bóveda.

2.823 reales que entregó a dicho maestro por la segunda obra ejecutada, que tasaron Francisco Campóo y Francisco López.

83 reales y 12 maravedís que costaron dos arrobas y cuarto de clavos trabaderos y medio trabaderos para hacer el andamio de la segunda obra, dos gerapas de hierro para asegurar dos piedras y cuatro pregones que dio Juan Maestro para el remate de la primera obra.

15 reales que entregó a Thomás Peña en que se ajustó sacar toda la tierra que tenía la bóveda de dicha capilla mayor, barrerla y dejarla a satisfacción de Francisco Campóo.

7 reales que costó una cerradura con su llave fuerte para la portezuela que da entrada a dicha bóveda.

Cuentas de 1760 a San Juan de junio de 1764.

10 reales en que vendió y se tasó la piedra que se quitó de la bóveda.

225 reales y 26 maravedís que importaron los reparos hechos por Matheo Lombraña por desviar la tierra de los cimientos por la parte del cementerio de la capilla mayor y sacristía

De alguna de las obras realizadas conocemos documentación explícita, que utilizamos a continuación:

Tras la observación de que la bóveda de la capilla mayor de la iglesia de San Lázaro “*se está arruinando*”, se dispuso por don Manuel Xavier de Dueñas, canónigo y capellán mayor de la capilla y don Isidro Fernández de Tejada, también capellán, como apoderados del sucesor en el vínculo y mayorazgo, señor de Gor y conde de Torrepalma, embajador en la corte de Viena, se reconociese y vieses los reparos que eran necesarios para su mantenimiento. Así lo hizo Francisco Campóo, maestro de obras de la ciudad de Palencia, y conforme a esas necesidades redactó unas condiciones, bajo las cuales el día 2 de marzo de 1760, se sacó la obra en pública subasta en presencia de muchos maestros y operarios y otras personas, que fueron leídas en público. Dichas condiciones fueron hechas por el maestro de obras de la ciudad Leonardo Miguel, y son las siguientes:

“Condiziones para executar la obra de la vóveda que se está arruinando en la capilla de la parrochial de san Lázaro que llaman del señor don Sancho de Castilla, como patrono della, y de orden de los señores don Manuel de Dueñas y don Isidro Fernández Tejada, como apoderados que son de dicho señor patrono; son como se siguen:

1ª Lo primero, tomando la distanzia desde el plomo del arco toral que es división del cuerpo de la iglesia y capilla mayor de veinte y dos pies de largo arrimados a la pared que mira al septenptriön y costado de la capilla de Nuestra Señora del Rosario hazia el altar mayor y zentro de dicha capilla mayor, donde se formará vn andamio arrimado a dicha pared, en quadro hazia dicho zentro que ha de tener en su quadrado y zircunferenzia ochenta y ocho pies liniales, el que se hará de tres o quatro terzios, o como el maestro que executare dicha obra mejor le comenga, lebantándole en forma que se pueda operar la obra que se seguirá, el qual ha de ser bien fuerte para subtener los empujos que puedan hazer alguna flaqueza en las cruzerías, siendo preziso apuntalar sobre dicho andamio seguramente, todas las que fueren nezesarias, según en conozimiento del operante maestro.

2ª Que asegurado que esté como ba dicho, se desmontarán capuchos, o faldones de dicha bóveda que oy está patente amenazando ruina, su fábrica de ellos, es de piedra franca y con lo mismo siendo de buena calidad se bolberán a fabricar de nuevo dichas cruzerías estando suficientes, y donde no se haze preziso se rebajen lo nezesario hasta encontrar firmeza de su planta donde se formarán las dichas cruzerías que cupiesen en dichos capuchos, o faldones de dicha bóveda hasta rezibir todas las claves que caben en dicha formazi3n que son donde oy están pendientes los escudos, y si acaso algunas de dichas claves estubiese deteriorada, es obligazi3n de el maestro operante hazerla nueba, y sentarla con los mismos amagos y figuras que oy tienen para el rezibimiento de dichas cruzerías, y capuchos o faldones.

3ª Que aseguradas que estén dichas cruzerías con el rezibimiento de las claves, los huecos que restan para el zerramiento de dichos faldones, comenzando desde los arranques hasta encontrarse con las claves ha de ser con ladrillo, y yeso puro, sin mezcla de arena ni otra cosa, zerrándose a rosca, y no tabilado, lo que se ha de traer de Villamediana, o de Valdeolmillos, y no Villalob3n, dejando dichas cruzerías y faldones bien enjutadas cojiendo el terzio correspondiente para sus empujos, y por la parte de arriba se hecharán lechadas de yeso puro, dejando todo el ladrillo cubierto, y por la parte cóncaba después de su zerramiento se guarnezerán dichos faldones dándoles de llana, y labados con el mismo material de yeso puro, sin mezcla de arena, ni otra cosa, dejando dicha bóveda uniforme con lo demás.

4ª Que el maestro operante que quedase con dicha obra, está obligado a poner de su quenta todos los materiales nezesarios para la ejecuzi3n de dicha obra, como son piedra, cal, madera, yeso, clabaz3n y toda la maniobra hasta dejarla perfectamente acabada, a vista y reconoci- miento de maestros peritos, en los tiempos que dure dicha obra gustasen dichos señores apoderados”.

Se saca la obra a subasta, que la pone Matheo Lombraña, maestro de obras, vecino de la ciudad, y sobre la postura hecha la tomó por 2.600 reales Leonardo Miguel, maestro de cantería, también vecino de la ciudad, quedando así rematada en él con el compromiso de cumplir las condiciones expuestas y no hacer mejoras sin pleno conocimiento de los apoderados, obligándose a dar fianzas. El pago se haría, una vez que diera la fianza y hecha la escritura, 1.300 reales, y la otra mitad repartida en dos tercios, uno estando mediada la obra y el

tercero, finalizada del todo a vista de perito. La obra se había de empezar a ejecutar desde el día en que los apoderados dieran al maestro los 1.300 reales para compra de materiales para tenerles prontos a pie de obra de forma que no se hubiera de levantar mano hasta darla por fenecida. De todo ello se hará escritura de obligación⁴⁷ con fecha 10 de marzo, ante escribano, siendo fiador Cornelio Alario, vecino de San Cebrián de Campos.

OBRAS EN LA IGLESIA PARROQUIAL EN 1763

El 13 de mayo de 1763 se lee⁴⁸ en el cabildo catedralicio, como único y privativo párroco de las iglesias y hermitas incluidas en sus términos, un memorial del cura teniente, capellanes sirvientes y diputados de la parroquia de San Lázaro en que exponen la necesidad de adecentar la iglesia y hacer determinadas obras:

“Leyóse un memorial de el cura theniente, capellanes sirvientes y diputados de la parroquia de San Lázaro de esta ciudad en que exponen que experimentándose la disminución de asistencia de los fieles a la referida parroquia retraidos de la considerable lobretez, demasiada humedad, desigual piso y falta de lustre interior y exterior della y sabiendo que algunos parrochianos lastimados de la decadencia en la veneración de tan santo antiguo templo mostraban celosos ánimos a cooperar con sus limosnas siempre que se procure su decencia, pidieron licencia de nuestro Illmo prelado por toda la parrochia a dicho efecto y sacaron quatro mil reales que estaban en seguro depósito, a que se añade que Gregorio Izquierdo, mayordomo actual de su fábrica ofrezco poner toda la tierra que se nezesite para poner el piso de dicha yglesia en el nivel que juzgue más conveniente, y haviéndose hecho por los maestros hasta tres abanzas de el coste de lebantar dicha yglesia enlosarla lavarla hasta la capilla mayor y abrir dos ventanas, hazer púlpito y poner en perfección las pilas de el baptismo y agua bendita, el último que es Leonardo Miguel se obligaba a hazerlo todo en la cantidad de ocho mil y quinientos reales luciendo también la fachada de dicha yglesia en su pórtico; y a un mismo tiempo exponen que por lo respectivo a la capilla mayor, interín que el señor don Pedro Guebara concurre como tiene ofrecido a ponerla en igual decencia al cuerpo de dicha yglesia, queda

⁴⁷ AHPP. Protocolos. Gregorio Boto Prieto. Sign. 10855, 1760, fols. 513-514v.

⁴⁸ ACP. Libro de actas capitulares, 1763, fol. 28

de cargo de los exponentes hazer un entarimado para que quede igual todo el piso en cuyos términos ponen a disposición de el cabildo dichos quatro mil reales de limosnas para que determine lo que fuere de su agrado, quien enterado acordó que se haga la mencionada obra, a cuyo fin dio a los señores de Contaduría todas las facultades para que la dispongan y se execute en la conformidad que contemplan más útil y conveniente”.

Para ello previamente se habían preparados unas condiciones⁴⁹, que incluye las obras que se consideraban necesarias. Son las siguientes:

“Condiciones vajo de las cuales se debe hazer y ejecutar la obra que se intenta hazer en la parroquial del señor san Lázaro sita en esta ciudad de Palenzia.

1ª Que todo el cuerpo de yglesia con todas sus paredes y bóbedas coro alto y vajo se ha de mastrar de hieso puro dándolo de llana y lavado al vivo corriendo una cornisa de hieso de orden dórica volando lo correspondiente a la altura con su collerina filete y simoscapo quedando el friso correspondiente y esto se entiende en los dos costados de dicho cuerpo de yglesia, desde las capillas del Rosario, y la de junto a sacristía hasta el escarzano del coro ronpiendo dos ventanas la una sobre el altar de Nuestra Señora de los Cuchillos en la misma uniformidad que la que tiene el coro y la otra en la capilla al entrar en la sacristía las que llevarán sus mochetas de una asta de ladrillo alfaizares de media asta con sus arcos adintelados de asta y media de ladrillo y a los costados sus pilares de dos pies y medio de anchos con la altura correspondiente todo de ladrillo y buena mezcla de cal y por lo interior sus arcos vien rasgados quedando todo vien maestrado jarrado y lavado en la misma forma que dicho cuerpo de yglesia con las luces y huecos que el señor cura disponga.

2ª Que todo el plano horizontal de dicho cuerpo de yglesia desde la capilla maior hasta la puerta principal se solará de losas de piedra vien escodado y vien anibelado con la grada que oi tiene dicha puerta principal y dichas losas hirán por hiladas según lo permitan las que oy tienen y las sepolturas que se hallan dotadas se aprovecharán y se colocarán en los sitios que oy existen colocando en ellas sus epitaphios con

⁴⁹ AHPP. Protocolos. Gregorio Boto Prieto. Sign. 10856, 1763, sin fol.

los nombres de sus dueños y donde fuese necesario se levantarán a proporción las mesas de altar con las gradas de humillación de piedra vien lavrado y escodado con sus voceles y un quarto de pie de vuelo quedando dicho cuerpo con toda perfección y hermosura.

3ª Que para anibelar dicho solado se ha de terraplenar de quenta de la yglesia todo lo necesario y de quenta de maestro levantar a proporción la pila bautismal pozo y pilas de agua bendita colocándolas en sus sitios con toda perfección y en la puerta acesoria se levantarán dos gradas anibelándolo en la misma uniformidad que dicho cuerpo de yglesia con el declivyo que el sitio permita.

4ª Que toda la piedra que al presente tiene dicho plano horizontal ha de quedar a favor del maestro aprovechando lo que pueda y lo que faltase a de ser de quenta del maestro como también los andamios herramientas y todos los materiales de hieso cal ladrillo y clavazón concluiéndola en el término de ocho mes que se contarán desde el día que se otorge la escriptura afianzando dicho maestro a satisfacción del señor cura y el dinero en que se ajustase se entregará en tres plaços la mitad luego que se escripture, la otra mitad en dos plazos el uno estando demediada dicha obra y el otro estando entregada y aprovada por maestros ynteligentes nombrados por una y otra parte”.

Con estas condiciones Eugenio Correa, maestro arquitecto de obras y agrimensor, vecino de la villa de Astudillo, se obliga por la cantidad de 9.500 reales, además añade la obligación del maestro de *“hazer el púlpito en la misma forma que oi se halla respecto se levanta el piso”*. Hace su propuesta el 20 de abril.

El 5 de mayo, Leonardo Miguel, vecino de Palencia y maestro de obras de la ciudad, mejora en 1.000 reales, obligándose *“a dar fianza lisa lega y abonada y luzir el pórtico de dicha yglesia y revocar las juntas que estuviesen escalfadas”*.

El 30 de mayo el mismo Leonardo Miguel, hace de mejora otros 500 reales además de las condiciones añadidas en la Contaduría, con lo que la queda en 8.000 reales. Las condiciones añadidas son las siguientes:

“Es condición que cada piedra losa ha de ser entera sin quiebra ni desportillada y de medio pie de grueso y dos pies de ancho y dos y medio de largo en las sepulturas de tres piedras, y en las de quatro el largo y

ancho correspondiente con su cisura correspondiente donde convenga para levantar dichas piedras.

Que el estender y mazizar la tierra sea de cuenta de el maestro en quien se rematare la obra, poniéndole la tierra a las puertas de la yglesia.

También es condición que las dos pilas de agua bendita se han de hazer nuevas y se han de poner de cuenta de el maestro, poniéndolas en el sitio que ahora tienen, sentadas a proporción, debiendo levantar más de vna bara.

También es condición que el pozo que tiene la yglesia ha de quedar al igual de el enlosado”.

No habiendo quien mejorase esta postura se remató en Leonardo Miguel, que se obligo a dar principio a la obras inmediatamente que otorgase la escritura de fianza, no levantando mano hasta la conclusión. La escritura de obligación⁵⁰, con fecha 31 de mayo de 1763, la hacen Leonardo Miguel y Juan Rodríguez, maestros de obras, vecinos de esta ciudad, junto con Matheo Grande, Gregorio Yzquierdo y Manuel Salguero, del trato de la lana, también vecinos, todos juntos y de mancomún, comprometiéndose a cumplir todas las condiciones, dando la obra perfectamente concluida, metiendo para ello los oficiales y peones necesarios, dentro de ocho meses que empiezan a contar desde el día lunes 6 de junio próximo hasta el 6 de enero de 1764, siempre que se proporcionaran por el deán y cabildo los materiales, andamios, satisfacer obreros y demás necesario, siendo el pago de 4.000 reales dicho día, 2.000 una vez se reconozca está mediada la obra, y los restantes una vez fenecida y aprobada por maestros.

Después de la obra hecha en la parroquial, se nota la diferencia entre lo hecho y la capilla mayor; ello da lugar a que en cabildo capitular⁵¹ de 2 de diciembre de 1763 se haga presente como aquélla no estaba con la decencia correspondiente, mayormente con ocasión de la nueva obra que se hacía, por lo que se acuerda dirigirse al conde de Torrepalma, patrón de la capilla para que la pusiera con la decencia necesaria.

El 29 de junio de 1763, por estarse realizando las obras correspondientes, se realizó el traslado del Santísimo desde la capilla mayor de la iglesia con todos los vasos sagrados al palacio de la Sacramental; se hizo en procesión pública a las cuatro y media de la tarde viniendo la Sacramental desde su pala-

⁵⁰ AHPP. Protocolos. Gregorio Boto Prieto. Sign. 10856, 1763, sin fol.

⁵¹ ACP. Libro de actas capitulares, 1763, fol. 60 v.

cio formada y con palio hasta la capilla mayor “*todo lo qual se hizo en la más solemne forma que se pudo*”, de ello se quiso quedara constancia testimonial⁵².

El 9 de agosto de 1764, por la fábrica de la iglesia, que disponía de 4.300 reales, se pide licencia al cabildo para emplearlo en hacer “*un monumento permanente*”, considerando ser de utilidad tanto para el cabildo como para la fábrica. Se aprueba⁵³ la propuesta, y el 14 de octubre de 1764, estando concluidas las obras de la iglesia, se pide por el cura teniente, capellanes y feligreses hacer la traslación con la solemnidad de procesión por las calles, por lo que piden al cabildo su asistencia y permiso, que se concede⁵⁴. También recurren al ayuntamiento con un memorial del fabriquero, Manuel Guerra, en que dice “*hacerse la fiesta y función de colocar a su Diuina Magestad en el altar maior que nuebamente se ha puesto en dicha yglesia*”, solicitando “*se le mandasen dar las libreas nuebas de danza que tiene la ziudad, ofreziedo tener cuidado de ellas, y que no sirban ni se use de ellas más que el tiempo de la función*”. Por el ayuntamiento se accede a la petición en sesión de 20 de octubre⁵⁵.

NOTICIAS DE VISITAS PARROQUIALES

Veamos ahora algunas noticias que nos transmiten las visitas hechas por el obispo Andrés de Bustamente a la parroquia. Las visitas a la capilla mayor correspondían, según las capitulaciones, a un visitador perteneciente al cabildo de Palencia.

El 8 de enero de 1758 se hace visita⁵⁶ de la parroquial por el obispo don Andrés de Bustamente, en que visita custodia y tabernáculo del Santísimo Sacramento; se hace visita, sin especificar en el acta, de los altares y aras consagradas, y “*todo lo halló decente*”, si bien prohíbe, hasta tanto que se pongan decentes el celebrar en los que no lo están.

En la visita⁵⁷ que el mismo efectúa el 17 de febrero de 1761 encuentra todos los altares decentes, surtidos y con el correspondiente aseo y limpieza, a excepción de los altares colaterales de la capilla mayor, en los cuales ya había

⁵² ACP. Serie histórica, nº 2109. *Libro de la visita y fábrica de la Parrochia de San Lázaro de esta ciudad*, 1758-1779, fol. 45.

⁵³ ACP. Libro de actas capitulares, 1764, fol. 51v.

⁵⁴ ACP. Libro de actas capitulares, 1764, fol. 65.

⁵⁵ AMP. Libro de acuerdos municipales, 1764, fol. 183v.

⁵⁶ ACP. Serie histórica, nº 2109. *Libro de la visita y fábrica de la Parrochia de San Lázaro de esta ciudad*, 1758-1779, fols. 3-30.

⁵⁷ ACP. Serie histórica, nº 2109. *Libro de la visita y fábrica de la Parrochia de San Lázaro de esta ciudad*, 1758-1779, fols. 31-42.

prohibido celebrar, y reitera, pero agrega que por haberse informado que estaban todos los altares decentes, había permitido su utilización, “y ahora en la actualidad de esta visita, he reconocido no solo, no hauérsele dicho en esto la verdad sino es que con vastante escándalo notó que en cada uno de dichos dos colaterales sólamente estaban puestas unas tarjetas con armas a modo de vitor, cosa muy impropia e indezente para dicho lugar sagrado”, pero en los que permite la celebración hasta últimos del mes de mayo del presente año, en cuyo tiempo se habrían de colocar en ellos dos retablos decentes de talla o de otro modo correspondiente, y pasado y no lo haciendo el cura teniente y capellanes no habrían de celebrar en dichos colaterales, ni permitir que lo hicieran otros eclesiásticos ni regulares pena de excomunión mayor.

Se vuelve a visitar⁵⁸ el 17 de marzo de 1762, en que se recuerdan las providencias anteriores, pero habiendo percibido que eran perjudiciales a las regalías y derechos de los patronos de la capilla, “deseoso de paz y de euitar toda disputa judicial”, manifestó sus deseos de consultar a la silla apostólica a fin de que ésta declarase sobre dichos privilegios y regalías, y afirma, que no había hecho visita de los expresados dos colaterales de la capilla mayor, sino únicamente del tabernáculo en donde se hallaba el Santísimo Sacramento, y si había puesto la prohibición de elebrar en ellos, fue por haber notado y visto que no estaban con la precisa y necesaria decencia. Por ello manda que hasta que se obtenga respuesta subsistan las providencias dadas hasta tanto que dichos colaterales se adornen y pongan con la decencia debida, “como es poner en cada uno de ellos a lo menos un quadro de buena pintura con la efigie de Nuestro Redemptor su Madre Santísima, o la de otro santo qualquiera, con su talla que le sostenga a los lados ... sin intentar retablos magníficos, ni gravar con ellos al Patrono...”.

En la visita⁵⁹ que se hace el 4 de marzo de 1766 por el obispo don José Cayetano de Luaces y Somoza no se pone a este respecto ningún inconveniente; ya se encontraba el Santísimo en la capilla mayor, donde se hace visita exclusivamente de la custodia y tabernáculo; no sabemos si se había hecho algún reparo o modificación en los colaterales.

⁵⁸ ACP. Serie histórica, nº 2109. *Libro de la visita y fábrica de la Parrochia de San Lázaro de esta ciudad, 1758-1779*, fols.43v-44.

⁵⁹ ACP. Serie histórica, nº 2109. *Libro de la visita y fábrica de la Parrochia de San Lázaro de esta ciudad, 1758-1779*, fols.47-54.